



la salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001567 De 8 de Noviembre de 2019

La Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

| | |
|------------------------------|---|
| AUTO TRASLADO: | No. 2019013348 |
| PROCESO SANCIONATORIO | Nro. 201604484 |
| EN CONTRA DE: | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S., GAMACEUTICA S.A.S., LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S., IBEROAMERICANA FARMACEUTICA, LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S., Y GERARDO GOMEZ VESGA |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 29 DE OCTUBRE DE 2019 |
| FIRMADO POR: | MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria |

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL **2 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019013348 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en treinta y un (31) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019013348 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604484.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV



La salud
es de todos

Minsalud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a trasladar cargos a título presuntivo dentro del proceso No. 201604484, en contra de: la sociedad **GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 900475808 – 7, la sociedad **GAMACEUTICA S.A.S.**, con Nit. 811029669-5, la sociedad **LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S. IBEROAMERICANA FARMACEUTICA**, con Nit. 830101114-6, la sociedad **LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 830086185-4 y el señor **GERARDO GOMEZ VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8705513, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2019010723 de fecha 3 de septiembre de 2019, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, resolvió dar inicio al Proceso Sancionatorio No. 201604484 a fin de verificar las conductas presuntamente constitutivas de infracción sanitaria, (Folios 9 a 15)

En el Artículo segundo de la parte resolutive del mencionado auto se ordenó practicar las siguientes pruebas:

“(..)

- *Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, con el objeto de que se sirvan informar a esta Dirección si se realizó visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio de la sociedad LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICADA FARMACETICA, identificada con el NIT 830101114-6, ubicada en la carrera 81 a N° 71B-05 en esta ciudad, con ocasión a la denuncia anónima N° 16133485 del 13 de diciembre de 2016. En caso afirmativo, favor remitir las actas correspondientes para que obren como prueba dentro del presente proceso.b*
- *Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias del Invima, con el objeto de que se sirva informar a esta Dirección si se realizó visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio de la sociedad LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICADA FARMACETICA, identificada con el NIT 830101114-6, ubicada en la carrera 81 a N° 71B-05 en esta ciudad, con ocasión a la denuncia anónima N° 16133485 del 13 de diciembre de 2016. En caso afirmativo, favor remitir las actas correspondientes para que obren como prueba dentro del presente proceso.*
- *Oficiar al Grupo de Reacción Inmediata del Invima, con el objeto de que se sirva informar las medidas implementadas con ocasión a la denuncia anónima N° 16133485 del 13 de diciembre de 2016, remitida por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, en donde se puso en conocimiento la publicidad de suplementos dietarios en página web: <http://modvitamins.com/> que infringen presuntamente la norma sanitaria*

Así mismo, toda la información y/o documentación atinente al caso, que se haya obtenido como resultado de sus investigaciones, si aplica

- *Oficiase al representante legal de la sociedad LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICADA FARMACETICA, identificada con el NIT 830101114-6, ubicada en la carrera 81 a N° 71B-05 en esta ciudad, con el objeto de que se sirvan rendir declaración juramentada para el esclarecimiento de los hechos relacionados en el presente proceso. ”*

(....)



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

2. Mediante correo electrónico remitido al E mail: notificacionesiberopharma@gmail.com, se comunicó a la sociedad LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA, el inicio del proceso sancionatorio número 201604484. (Folio 16).
3. Mediante oficio 0800PS-2019041200 con radicado No. 20192043665 del 04 de septiembre de 2019, se citó al Representante Legal y/o apoderado de la sociedad LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA para rendir declaración juramentada el día 18 de septiembre de 2019 a las 9:00 Am. (Folio 17).
4. Mediante oficio 0800PS-2019041200 con radicado No. 20192043666 del 04 de septiembre de 2019, se informó al Representante Legal y/o apoderado de la sociedad LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA del inicio del Proceso Sancionatorio No. 201604484 (Folio 18).
5. Mediante oficio 0800PS-2019041200 con radicado No. 20193007710 del 04 de septiembre de 2019, se ofició a la Unidad de Reacción Inmediata GURI; con la finalidad de que se informara: (...) "*las medidas implementadas con ocasión a la denuncia anónima No 16133485 del 13 de diciembre de 2016, remitida por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, en donde se puso en conocimiento la publicidad de suplementos dietarios en página web: <http://modvitamins.com/> que infringen presuntamente la norma sanitaria. Así mismo, toda la información y/o documentación atinente al caso, que se haya obtenido como resultado de sus investigaciones, si aplica.*" (...) (Folio 19).
6. Mediante oficio 0800PS-2019041200 con radicado No. 20193007711 del 04 de septiembre de 2019, se se ofició a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos; con la finalidad de que informara: (...) "*si se realizó visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio de la sociedad LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA identificada con Nit: 830101114-6, ubicada en la Carrera 81 a No 71 B 05 de esta ciudad, con ocasión de la denuncia anónima No 16133485 del 13 de diciembre de 2016. En caso afirmativo favor remitir las actas correspondientes para que obren como prueba dentro del presente proceso*" (...) (Folio 20)
7. Mediante oficio 0800PS-2019041200 con radicado No. 20193007712 del 04 de septiembre de 2019, se se ofició a la Dirección de Operaciones Sanitarias; con la finalidad de que informara: (...) "*si se realizó visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio de la sociedad LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA identificada con Nit: 830101114-6, ubicada en la Carrera 81 a No 71 B 05 de esta ciudad, con ocasión de la denuncia anónima No 16133485 del 13 de diciembre de 2016. En caso afirmativo favor remitir las actas correspondientes para que obren como prueba dentro del presente proceso*" (...). (Folio 21)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, en concordancia con lo previsto en el Decreto 3249 de 2006, la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 5109 de 2005 el Decreto 2266 de 2004, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

- El Decreto 3249 de 2006, expresa:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen por objeto regular el régimen de registro sanitario, fabricación, envase, rotulado o etiquetado, control de calidad, comercialización, publicidad, uso, Buenas Prácticas de Manufactura, así como el régimen de vigilancia y control sanitario de los suplementos dietarios nacionales o importados que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin proteger la salud y seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Su cumplimiento es obligatorio para los titulares del registro sanitario y en general, para todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con el contenido del presente decreto.

*Artículo 2°. Definiciones. Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:
(...)*

Suplemento dietario fraudulento. Es aquel que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- 1. Que haya sido elaborado por un establecimiento que no esté autorizado para la fabricación o elaboración de estos productos.*
- 2. Que no provenga del titular del registro sanitario, del establecimiento fabricante, distribuidor o del vendedor autorizado.*
- 3. Que utilice envase, empaque o rótulo diferente al autorizado.*
- 4. Que haya sido introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente decreto.*
- 5. Que tenga apariencia o características generales de un producto legítimo oficialmente aprobado, sin serlo.*
- 6. Que no esté amparado con registro sanitario.*
- 7. Que se le designe o expenda con nombre o calificativo distinto al autorizado en el Registro Sanitario.*

(...)

Artículo 7°. Certificado de buenas prácticas de manufactura. Para los productos fabricados en laboratorios farmacéuticos, se aceptará el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para Medicamentos. Cuando se trate de suplementos dietarios fabricados en laboratorios de productos fitoterapéuticos se aceptará el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o el Certificado de Capacidad de Producción, conforme a los plazos y condiciones establecidas en el artículo 6° del Decreto 2266 de 2004 y demás normas que lo complementen o modifiquen. Adicionalmente, el interesado deberá aportar, previo a la fabricación del suplemento dietario, solicitud escrita con los soportes de validación de limpieza ante la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, dependencia que, luego de verificado lo anterior, emitirá la autorización respectiva.

Los suplementos dietarios que se fabriquen en laboratorios farmacéuticos o de productos fitoterapéuticos únicamente podrán elaborarse en áreas comunes.

Para efectos de la fabricación de los productos de que trata el presente decreto, en plantas de alimentos, el productor deberá obtener el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, de conformidad con la reglamentación establecida en el Anexo 2 del presente decreto o el documento equivalente, expedido por la autoridad sanitaria competente en el país de origen.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, aceptará certificados equivalentes, expedidos por la autoridad sanitaria competente del país de origen, sin perjuicio de su facultad para efectuar la verificación cuando lo estime pertinente.

Parágrafo. Corresponde a la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos emitir los certificados y autorizaciones de los suplementos dietarios y ejercer las acciones de inspección, vigilancia y control sobre los mismos.

(...)

Artículo 9°. Registro sanitario. Los suplementos dietarios requieren registro sanitario para su fabricación, importación y comercialización, el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de

Página 3

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"

Medicamentos y Alimentos, Invima, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

(...)

Artículo 18. Responsabilidad de los titulares de Registros Sanitarios. Los titulares de registros sanitarios otorgados conforme al procedimiento previsto en el presente decreto, serán responsables de la veracidad de la información suministrada y del cumplimiento de las normas sanitarias bajo las cuales fue expedido el acto administrativo que los otorga.

El fabricante y el titular del registro sanitario deberán cumplir en todo momento las normas técnico-sanitarias, así como las condiciones de fabricación y de control de calidad exigidas, y es bajo este supuesto que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, expide el correspondiente registro.

En consecuencia, los efectos adversos que sobre la salud individual o colectiva pueda experimentar la población usuaria de los suplementos dietarios, por trasgresión de las normas y/o condiciones establecidas, será responsabilidad de los fabricantes, titulares de los registros sanitarios y, en general, de todas las personas que realizan actividades relacionadas con la comercialización de suplemento dietario.

La exportación de estos productos deberá cumplir la reglamentación del país de destino, bajo la exclusiva responsabilidad del fabricante o titular del registro sanitario.

(...)

Artículo 21. Información del rotulado o etiquetado. El envase o empaque de los suplementos dietarios, deberá tener un rótulo o etiqueta que contenga como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y/o marca del producto: se deberá utilizar una que no induzca a error o engaño al consumidor. Estos productos no se podrán rotular y/o etiquetar como alimentos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, o como preparaciones farmacéuticas a base de productos naturales o bebidas alcohólicas.

(...)

9. Registro Sanitario.

(...)

PUBLICIDAD DE LOS SUPLEMENTOS DIETARIOS.

ARTÍCULO 24. PUBLICIDAD. <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008. > La publicidad de los suplementos dietarios se ajustará a los beneficios atribuidos a cada uno de los ingredientes característicos de la composición y deberá ser aprobada previamente por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009. > En las etiquetas y rótulos de envases y empaques y en la publicidad de los suplementos dietarios no se deberá presentar información que confunda, exagere o engañe, en cuanto a su composición, origen, efectos u otras propiedades del producto, ni ostentar indicaciones preventivas, de rehabilitación o terapéuticas.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD. La publicidad de los suplementos dietarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda la información debe ser completa, veraz, que no induzca a confusión o engaño.
2. Garantizar que la publicidad de las bondades de los suplementos dietarios no se contrapongan a la promoción de hábitos saludables y estilos de vida saludable en concordancia con las políticas de salud pública.
3. No Inducir o promover hábitos de alimentación nocivos para la salud.
4. No afirmar que el producto llena por sí solo los requerimientos nutricionales del ser humano, o que puede sustituir alguna comida.



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

5. No atribuir a los suplementos dietarios un valor nutritivo superior o distinto al que tengan.
6. No realizar comparaciones en menoscabo de las propiedades de otros productos.
7. No expresar o sugerir que la ingestión exclusiva de estos productos proporciona a las personas características o habilidades extraordinarias.
8. No declarar propiedades que no puedan comprobarse, o que señalen que los productos son útiles para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.
9. La leyenda de que trata el literal a), numeral 2 del artículo 21, deberá ser incluida en la publicidad de manera clara e inteligible.
10. No incentivar el consumo en menores de edad.
11. Si la publicidad incluye promociones, no se permite que los incentivos estén en contacto con el contenido del producto.
(...)

- La Resolución 2674 de 2013:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:
(...)

ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

- a) Se le designe o expendan con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;
- b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;
- c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;
- d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.
(...)



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Todo alimento que se expendá directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

Los siguientes productos alimenticios no requerirán NSA, PSA o RSA:

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso. Para dichos trámites, el Invima definirá los procedimientos correspondientes.

(...)

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES. Cualquier cambio en el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado.

(...)"

- Resolución 5109 de 2005:

(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

PARÁGRAFO. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 4o. REQUISITOS GENERALES. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:



La salud
es de todos

Minisalud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

2. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social.

(...)

5. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.

(...)

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente

(...)"

- El Decreto 2266 de 2004:

ARTÍCULO 1o AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente decreto regulan el régimen de registros sanitarios, fabricación, producción, envase, empaque, control de calidad, importación, exportación, comercialización, publicidad, uso, distribución, buenas prácticas de manufactura, así como el régimen de vigilancia y control sanitario de los productos fitoterapéuticos y su cumplimiento es obligatorio para los titulares de registro sanitario, fabricantes, importadores, exportadores comercializadores y en general para todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con el objeto de esta norma.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Producto fitoterapéutico considerado fraudulento: Se entiende por producto fitoterapéutico fraudulento:

1. El elaborado por laboratorio farmacéutico que no se encuentre autorizado por la autoridad sanitaria competente.

Página 7



MINISTERIO DE SALUD

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

2. El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación.
 3. El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.
 4. El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al autorizado.
 5. El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente decreto.
 6. El que tiene la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo.
 7. El que no esté amparado con Registro Sanitario.
 8. El elaborado a partir de un material vegetal no incluido en el Vademécum colombiano de plantas medicinales o en el listado de plantas medicinales aceptadas con fines terapéuticos.
- (...)

ARTÍCULO 6o. Modificado por el artículo 1 del Decreto 4927 de 2009. Todos los laboratorios que elaboren productos fitoterapéuticos deben presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del Instrumento de Verificación de Cumplimiento de Condiciones Sanitarias por parte del Ministerio de la Protección Social, un plan gradual de cumplimiento que permita la implementación, desarrollo y aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura, de acuerdo a la Resolución 3131 de 1998 o las que rijan en el momento y sean adoptadas por el Ministerio de la Protección Social. El cronograma debe contener las fechas límites anuales de control de cumplimiento, el cual será sujeto de verificación por el INVIMA.

El INVIMA, previo estudio técnico del plan gradual de cumplimiento, concederá a los establecimientos fabricantes de productos fitoterapéuticos, para la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura, un plazo máximo de tres (3) años.

El INVIMA, durante el proceso de implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura por parte de los establecimientos fabricantes de productos fitoterapéuticos, podrá conceder un plazo adicional de un (1) año, previa evaluación del grado de avance del Plan Gradual de Cumplimiento presentado por el establecimiento. El interesado podrá solicitar excepcionalmente y, por una sola vez, que se prorrogue el anterior lapso, caso en el cual, debe sustentar y soportar las razones de carácter técnico que motivan la solicitud, para la correspondiente evaluación y aprobación por parte del Instituto. En este último evento, la prórroga no podrá ser superior a un (1) año.

PARÁGRAFO 1o. Vencido(s) el (los) plazo(s) aquí señalado(s) para la implementación, los establecimientos que no cumplan con las Buenas Prácticas de Manufactura, no podrán elaborar productos fitoterapéuticos. Los establecimientos que adelanten actividades productivas sin contar con la certificación de BPM serán objeto de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones previstas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2o. Durante el (los) plazo(s) aquí señalado(s), la autoridad sanitaria, en sustitución del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, expedirá el Certificado de Capacidad de Producción en el cual conste que el establecimiento fabricante cumple las condiciones higiénicas, técnicas, locativas y de control de calidad que garantizan el buen funcionamiento del mismo y la calidad de los productos que allí se elaboran. Así mismo, los establecimientos fabricantes se visitarán con la periodicidad que la autoridad sanitaria considere pertinente, con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones sanitarias bajo las cuales se otorgó el Certificado de Capacidad de Producción.

PARÁGRAFO 3o. Los laboratorios farmacéuticos que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto tengan vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, podrán fabricar productos fitoterapéuticos, siempre y cuando cumplan los requisitos que para su fabricación se señalan en la presente norma y sean elaborados en áreas independientes o por campañas, pudiendo en consecuencia, solicitar la ampliación de dicho certificado, en tal sentido.

PARÁGRAFO 4o. Los establecimientos que se dedican al procesamiento, acopio y distribución de materias primas requerirán de certificado de capacidad de producción y sus condiciones de funcionamiento serán materia de reglamentación por parte del Ministerio de la Protección Social.

(...)

ARTÍCULO 14. DEL REGISTRO SANITARIO. Los productos fitoterapéuticos a que hace referencia el presente decreto, requieren para su fabricación, producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de Registro Sanitario expedido por el Invima o la entidad que haga sus veces. Este registro Sanitario se expedirá por producto.



La salud
es de todos

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

(...)

- **Ley 9 de 1979:**

(...)

ARTICULO 272. En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.

(...)

En cuanto a la **parte procedimental** se encuentra que en el caso que nos ocupa respecto a Suplementos Dietarios en el Decreto 3249 de 2006, tal como:

(...)

ARTÍCULO 37. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, se procederá a notificar personalmente al presunto infractor de los cargos que se le formulan y se pondrá a su disposición el expediente con el propósito de que solicite a su costa copia del mismo.

PARÁGRAFO 1o. Si no pudiere hacerse la notificación personal, la notificación se hará de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, deberá presentar sus descargos en forma escrita, solicitará la práctica de pruebas y aportará las que tenga en su poder.

(...)

No obstante, a efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013 por resultar más favorable el investigado:

“Artículo 52. Procedimiento sancionatorio. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”.

La **Ley 1437 de 2011-** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan



INFORMACIÓN

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"

hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)

Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.
En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la Ley 9 de 1979, establece:

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

"Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Ahora bien, se tiene que, mediante oficio No. 600-0131-17 con radicado No. 17003237 del 13 de enero de 2017, (folio 2 anexos 3 a 5) la Dirección de Medicamentos y productos biológicos del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria la denuncia con Radicado No. 16133485 del 13/12/2016, e informó lo siguiente:

"Esta Dirección se permite trasladar la denuncia interpuesta por interpuesta por el (la) señor(a) ANÓNIMO(A), acerca del contenido de la página web <http://modvitamins.com/> toda vez que de acuerdo a la denunciante, se publicitan Suplementos Dietarios, para "prevenir y combatir el envejecimiento prematuro, las manchas que parecen con la edad, acné, para mantener un corazón saludable, (...) etc." propiedades que no son propias de esta categoría de productos; adicionalmente el(la) denunciante, informa que en dicha página se muestra la imagen institucional del Invima.

Una vez revisada la página web, se encontró publicidad de varios Suplementos Dietarios, como por ejemplo:

- *COLLAGEN 500 mg con Registro Sanitario SD2007-0000079 y titular LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S., el cual está siendo publicitado bajo el nombre SKIN WINGS, y se promociona para: "cuidar de tu piel y evitar la flacidez (...), combatir la celulitis, mejorar la firmeza de tu piel, la recuperación de tu cuerpo después del ejercicio, el fortalecimiento de las articulaciones y las uñas, etc."*

Adicionalmente, el Suplemento no cuenta con la debida autorización de la marca "SKIN WINGS", para comercializar dicho producto, así mismo, se presenta con artes que no corresponden a las aprobadas mediante Registro Sanitario, situación que lo convierte en un Suplemento Dietario Fraudulento, acorde al numeral 3 del Artículo 2 del Decreto 3249 de 2006, para Suplemento dietario fraudulento.

- *VITAMIN E 400 U.I WITH SELENIUM IBEROPHARMA, PROTENAL, con Registro Sanitario SD2007-0000075 y titular LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S., el cual se publicita bajo el nombre PIMP MY SKIN, brindándole las siguientes propiedades: "para prevenir y combatir el envejecimiento prematuro, las manchas que aparecen con la edad, el acné, la mala cicatrización, la oxidación de la piel, doble acción antioxidante, mantenimiento del sistema inmunológico, mantener el corazón saludable, útil en el tratamiento de la enfermedad fibroquística del seno."*

De la misma forma que el Suplemento anterior, el producto, no cuenta con la marca PIMP MY SKIN, aprobada mediante Registro Sanitario, de hecho, el producto no cuenta con artes autorizadas por este Instituto, lo que impediría su comercialización y respectiva publicidad, situación que lo convierte en un Suplemento Dietario Fraudulento, acorde a los numerales 3 y 7 del Artículo 2 del Decreto 3249 de 2006, para Suplemento Dietario Fraudulento.

En conclusión, el contenido de la página web mencionada, infringe la Normatividad Sanitaria por lo anteriormente descrito, por publicitar información que falta a la verdad, exagera las propiedades de los productos al brindar usos propios de los medicamentos, se contrapone con la definición de los Suplementos Dietarios, los cuales, tienen como única función adicionar la dieta normal, es fuente concentrada de nutrientes y otras sustancias y no son útiles para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico y por no contar con la debida autorización previa de publicidad acorde a los artículos 24 y 25 del Decreto 3249 de 2006.



10/12/2019 11:17

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

Finalmente, no se encontró en ninguna de las ventanas de la página web, el Logo institucional o alguna imagen relacionada con el Invima, sin embargo, en la evidencia adjunta a la denuncia, se encuentra un pantallazo de la página, en donde se visualiza el logo actual de la institución.

Por todo lo anterior, se le informa que, se programó una visita de IVC, en las instalaciones del titular del Registro Sanitario, por parte de la Dirección de Operaciones Sanitarias, así mismo se trasladó la presente denuncia al Grupo de Reacción Inmediata URI, para que se tomen las medidas a que haya a lugar"
(...)"

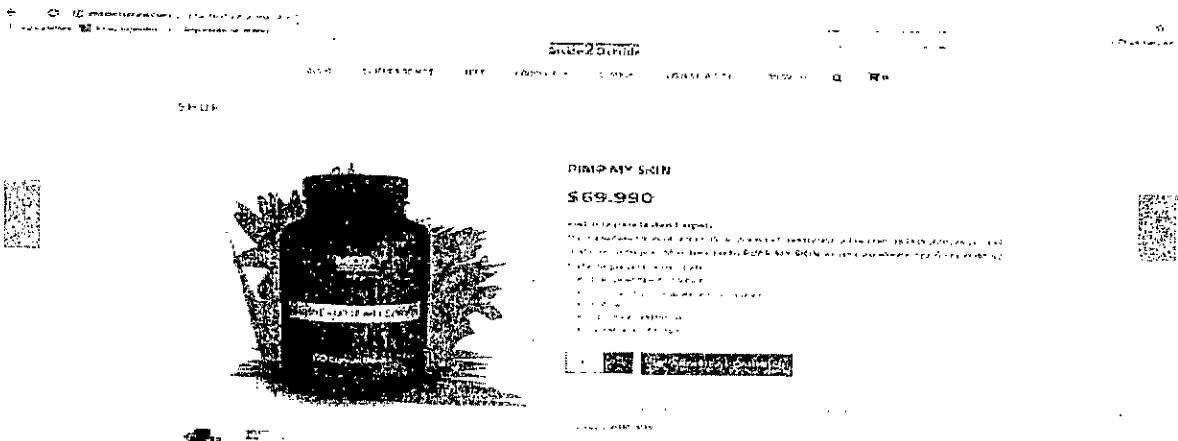
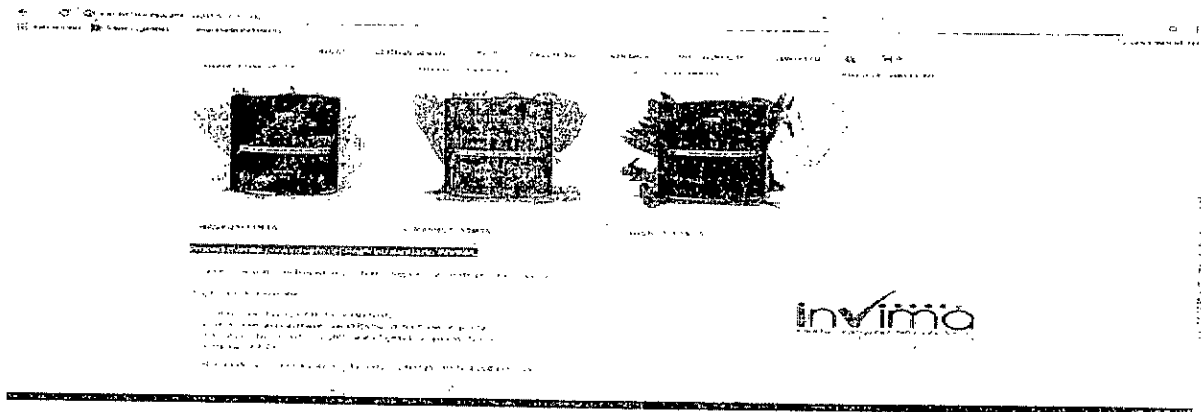
Obra a folio 3 denuncia con radicado No. 16133485, en la cual se informa:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: En primer lugar en el sitio web de los productos se menciona indicaciones de los beneficios de los mismos como: "trata de prevenir y combatir: el envejecimiento prematuro, las manchas que aparecen con la edad, el Acné, la mala Cicatrización, la ,oxidación de la piel, extra bonus doble acción antioxidante, mantenimiento del sistema inmunológico, mantener el corazón saludable, útil en el tratamiento de la enfermedad fibroquística del seno" caso específico para la VITAMIN E400 U.I VVITH SELENIUN (PIMP MY SKIN). Igualmente ocurre con el resto de producto promocionados en el sitio web. Tratándose de suplementos dietarios, no son admisibles estas declaraciones. En segundo lugar se observa la imagen a alusiva al INVIMA indicando el Procedimiento para conocer el Registro sanitario de los productos. Se solicita confirmar si esta publicidad es permitida y autorizada por el Invima.

"(...)

En ese sentido a folio 4 vto. y 5 se observan pantallazos de la publicidad denunciada así:





AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"

Ministerio de Salud

Administración de Medicamentos y Alimentos

DISCUSIÓN

PRODUCT DESCRIPTION

Fluorimazina la Red Tapal

Resolución del Poder Judicial en materia de salud y sus efectos jurídicos para el consumidor. Por lo tanto, los medicamentos FIMP-FIN-SIN se han evaluado según los criterios de eficacia y seguridad.

- Eficacia comprobada.
- Seguridad comprobada.
- Calidad.
- Disponibilidad.
- Eficacia comprobada.
- Seguridad comprobada.
- Calidad comprobada.
- Disponibilidad comprobada.

Ministerio de Salud

Administración de Medicamentos y Alimentos

FIMP

SIGN WINGS

\$79.800

Reseña de producto

El producto es un medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial. El producto se presenta en forma de comprimidos. El producto es un medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial. El producto se presenta en forma de comprimidos.

DISCUSIÓN

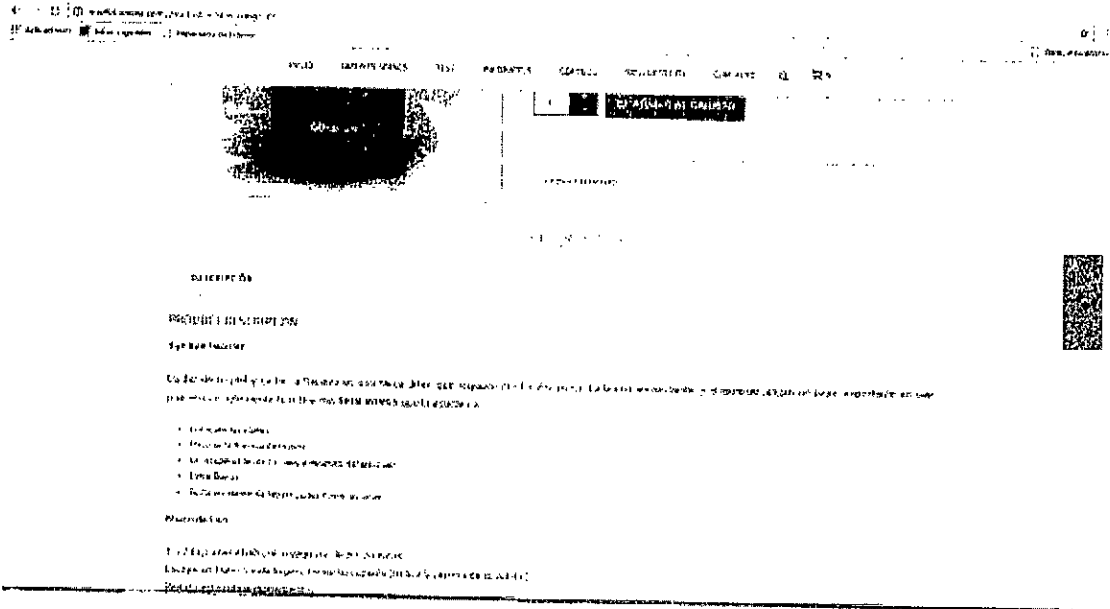




INVI-MINSA

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**



Ante la información allegada este Despacho en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Auto de Inicio No. 2019010723 del 3 de septiembre de 2019, y con el fin de tener claridad sobre los hechos materia de investigación. Mediante oficio con radicado No. 20193007710 del 4 de septiembre de 2019, (folio 19) procedió a requerir al Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima – GURI, información sobre las diligencias adelantadas en ocasión a la denuncia con Radicado No. 16133485 del 13/12/2016.

En respuesta al requerimiento mediante oficio 7351-0378-19 bajo el radicado 20193007974 del 11 de septiembre de 2019, el Grupo Unidad de Reacción Inmediata –GURI-, informó lo siguiente: (Folio 22 anexo Cd fl. 23)

“(…)

En atención al radicado 20193007710 del 4/09/2019, Auto n°2019010723 del 03/09/2019 del proceso sancionatorio No. 201604484 enviado a este Grupo Unidad de Reacción Inmediata - GURI solicitando informar las medidas implementadas con ocasión a la denuncia anónima n° 16133485 del 13/12/2016 remitida por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos y en donde se puso en conocimiento la publicidad de Suplementos Dietarios en la página web: <http://modvitamins.com> que infringen presuntamente la norma sanitaria.

Sobre el particular se informa que este grupo, mediante radicado 17049526 de fecha 09/05/2017 hizo traslado a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria en cuarenta y nueve (49) folios, en los cuales se encontraban dos (2) informes de resultados y documentos anexos, los cuales tratan de las situaciones halladas en las visitas de Inspección Vigilancia y Control realizadas en el establecimiento GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S., ubicado en la carrera 47 N° 76-146 en Barranquilla — Atlántico, las cuales fueron adelantadas por funcionarios del Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 1 y el Grupo Unidad de Reacción Inmediata los días 24 de febrero y 7 de marzo de 2017. Como resultados de primera visita se aplicó medida sanitaria consistente en "MEDIDA DE CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS", en la segunda visita se define la medida sanitaria de CONGELACION por la medida de DECOMISO.

De igual forma, se anexa en medio magnético ciento tres (103) folios, los cuales contienen las siguientes actuaciones realizadas por este grupo:

- *Oficio con radicado 17003238 de fecha: 13/01/2017 donde se hace traslado de la denuncia a esta dependencia.*
- *Formato Informe de Análisis y Resultados GURI-IAR-008-2017 con las actividades de análisis y verificación realizada por este grupo en atención a la denuncia ya indicada.*



La salud
es de todos

Salud

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

- Oficio Comisorio N°707-0278-17 con acta de visita del 22/02/2017
- Derecho de petición con radicado n° 17028256 del 13/03/2019 allegado por Gerardo Gómez Vesga.
- Oficio con radicado 17031179 de fecha: 21/03/2017 en donde se da respuesta a derecho de petición con radicado n° 17028256 del 13/03/2019
- Oficio con radicado 17049523 de fecha: 09/05/2017 donde el GURI solicita la prueba de laboratorio sobre muestras tomadas durante visita IVC
- Oficio con radicado 17049526 de fecha: 09/05/2017 donde se da traslado del informe GURI-IAR-008-2017 a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria Oficio con radicado 17050400 del 11/05/2017 donde el GURI solicita la prueba de laboratorio sobre muestras tomadas durante visita IVC
- Oficio con radicado 17069557 de fecha: 30/06/2017 donde se remite el resultado analítico de muestras por parte del grupo de laboratorio fisicoquímico
- Oficio con radicado 17074901 de fecha: 14/07/2017 por medio del cual la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos remite acta de visita de IVC del establecimiento GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S.
- Oficio Comisorio N°707-0373-17 con acta de visita del 06/03/2017

Dentro de los documentos allegados se encuentra el informe GURI-IAR-008-2017 de enero de 2017 sobre el caso MODVITAMINS.COM, (folios 25 a 37) en el cual se señala lo siguiente:

“(…)

GURI-IAR-008-2017

FECHA: Bogotá, Enero de 2017

NOMBRE DEL CASO: CASO MODVITAMINS.COM

ANTECEDENTES

Mediante radicado 17003238 del 13/12/2016 la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, traslada la denuncia que trata de la publicidad y comercialización de productos Suplementos Dietarios y Alimentos a través del sitio web <http://modvitamins.com>, otorgándoles bondades y beneficios que no están autorizados, haciendo incurrir en error a la población; además de que hacen uso indebido del Logo Institucional de Invima.

ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Se realizó verificación de la información entregada, ingresando al portal web <http://modvitamins.com>; se observó:
 - ✓ El sitio web se encuentra activo.
 - ✓ No solo publicita los productos, sino que también los comercializa.
 - ✓ Exponen registros sanitarios para cada producto, los cuales no corresponden a las marcas ni etiquetado autorizado por Invima.
 - ✓ La información publicada no aclara que algunos de los productos son Suplementos Dietarios, excepto una imagen del producto MUSKETEENS Link: modvitamins.com/productos/ImusketeerS/.
 - ✓ Ninguna de las descripciones de producto o etiquetas publicitadas, contiene la Leyenda Obligatoria para Suplementos Dietarios establecida por el Ministerio de la Protección Social, en el DECRETO 3863 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008 ARTICULO 21. INFORMACIÓN DEL ROTULADO O ETIQUETADO.
 - ✓ Los productos son ofrecidos otorgándoles bondades no autorizadas
 - ✓ Si, se evidencia el uso logo del Invima, específicamente en la sección Registros INVIMA link <http://modvitamins.com/registro-invima/>.
 - ✓ Publicita y comercializa 07 productos así:



INFORMACIÓN

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484”

Tabla 01: Relación registros y nombres

| Nombres de los productos | Registro de los productos | Descripción de los productos |
|--------------------------|---------------------------|---|
| SKIN WINGS | SD2007-0000079 | COLLAGEN 500 MG |
| PIMP MY SKIN | SD2007-0000075 | VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL |
| MUSKETEERS | SD2016-0003736 | SUPLEMENTO DIETARIO CON COLAGENO Y ALOE VERA CON VITAMINA B1, B2, B3, E Y BIOTINA |
| SLIMMOOD | SD2007-0000072 | SLIM 90 ADVANCED FORME, LINE-FIT, RESVELINE |
| SLIM SHAKE | RASK0111914 | ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA VARIETADES A:(20 variedades) |
| ROCK BODY | | |
| TIME MACHINE | | |

Imagen 01: Evidencia 07 productos publicitados y comercializados – logo del Invima (Tomada de <http://modvitamins.com/registro-invima/> - fecha: 17/01/17)

- Se observó que la página <http://modvitamins.com/registro-invima/> anuncia: "Todos nuestros productos están certificados por el registro INVIMA, Para tu tranquilidad te invitamos a realizar el procedimiento para conocer el Registro sanitario", direccionado al link: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consreg_encabcum.jsp página de consulta de Datos de Productos del INVIMA. La consulta de los registros "**NO PRODUJO NINGUN RESULTADO DENTRO DEL GRUPO ELEGIDO**", lo anterior debido a que las instrucciones NO aclara que estos productos pertenecen al GRUPO SUPLEMENTO DIETARIO; también se observó que el registro **RSAK0111914** esta incorrectamente escrito, debido a que las letras A y S, están ubicadas en una posición diferente, este hecho confunde y desinforma, lo que determina que ese registro, de la forma como está escrito, **NO EXISTE**.
- Se observó que la página <http://modvitamins.com/sobre-la-marca/> informa en la sección NUESTRA MARCA: "MOD VITAMINS es una línea de suplementos y complementos vitamínicos especializados en Belleza, hacemos parte de la experiencia del LABORATORIO GOLD PRODUCTS COLOMBIA" además "nos dedicamos a comercializar e importar productos para la salud la nutrición y la belleza humana"; por lo tanto se realizó confirmación de los roles autorizados por el Invima para GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S y se encontró:



La salud es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

Tabla 02. Relación de Productos - Registros - Notas

| Identificación del producto | Identificación del registro | Identificación del producto | Identificación del registro |
|---|---|---|---|
| ROCKMODMACHINE 506.000000 R-503007-0000079 | ROCKMODMACHINE 506.000000 R-503007-0000079 | ROCKMODMACHINE 506.000000 R-503007-0000079 | ROCKMODMACHINE 506.000000 R-503007-0000079 |
| ROCKMODBODY 506.000000 R-503007-0000079 | ROCKMODBODY 506.000000 R-503007-0000079 | ROCKMODBODY 506.000000 R-503007-0000079 | ROCKMODBODY 506.000000 R-503007-0000079 |
| TIME 506.000000 R-503007-0000079 | TIME 506.000000 R-503007-0000079 | TIME 506.000000 R-503007-0000079 | TIME 506.000000 R-503007-0000079 |
| MODMACHINE 506.000000 R-503007-0000079 | MODMACHINE 506.000000 R-503007-0000079 | MODMACHINE 506.000000 R-503007-0000079 | MODMACHINE 506.000000 R-503007-0000079 |
| MODBODY 506.000000 R-503007-0000079 | MODBODY 506.000000 R-503007-0000079 | MODBODY 506.000000 R-503007-0000079 | MODBODY 506.000000 R-503007-0000079 |
| MODTIME 506.000000 R-503007-0000079 | MODTIME 506.000000 R-503007-0000079 | MODTIME 506.000000 R-503007-0000079 | MODTIME 506.000000 R-503007-0000079 |

6. Se solicitó a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos Invima, información sobre solicitudes presentadas por GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S para cambio de marca, autorización de nuevos registros o trámites a los que haya lugar que les permita publicitar y comercializar los productos expuestos en la página modvitamins.com; obteniendo la siguiente respuesta: (SIC) 1. Eliminar las marcas TIMEMODMACHINE y ROCKMODBODY, ya que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza del producto, toda vez que contravienen con lo estipulado el Artículo 272° de la Ley 9 de 1979 que cita: en los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o ESPECIALES que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o bebida; de igual forma, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 5109 de 2005, no deberán describirse ni presentarse con un rótulo en forma que sea falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto." - Mediante RESOLUCION No. 2016050061 DE 28 de Noviembre de 2016 se DECLARA DESISTIDA la solicitud de Modificación de Registro Sanitario del producto por cuanto revisado el expediente se pudo verificar que el término para dar respuesta al requerimiento en mención, venció el 13 de octubre de 2016, sin que la interesada haya dado respuesta al requerimiento N° 2016009516 de 8/09/2016 de la Dirección de Alimentos y Bebidas, por lo anterior, la solicitud de "modificación del registro sanitario, en el sentido que se autorice: adición de marca comercial" será declarada desistida. La anterior resolución se encuentra para notificación desde el 28/11/2016.- Que mediante escrito radicado bajo el número 2016070390 de fecha 26/05/2016, el Señor Gerardo Gómez Vesga, actuando en calidad de Representante legal, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención. En el sentido que se autorice: Adición de Fabricante; Adición de marca comercial. Mediante Auto N°. 2016007272 de fecha 14 de Julio de 2016, el Invima requirió al interesado en lo referente a: Eliminar las marcas ROCK BODY, TIME





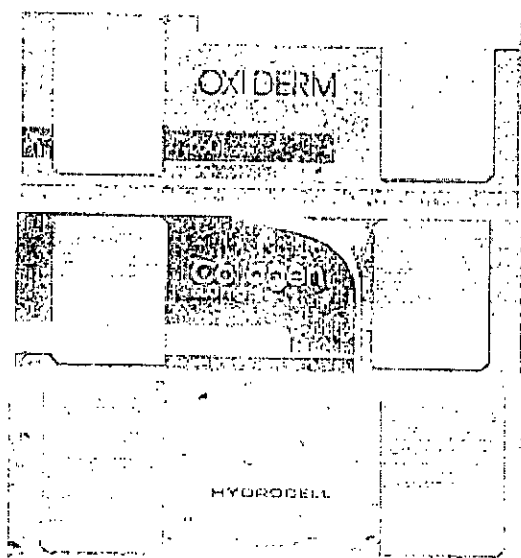
**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

MACHINE, FIBROFIX GOLD toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 272 de la Ley 9/79: en los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad se prohíbe hacer alusión a propiedades especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o bebida; de igual forma, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 5109 de 2005, los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo en forma que sea falsa, equivocada o engañosa o susceptible de crear un modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

Que mediante escrito radicado bajo el número 2016098432 de fecha 22/07/2016, el Señor Gerardo Gómez Vesga, actuando en calidad de Representante legal, presentó respuesta al Auto N°. 2016007272 de fecha 14 de Julio de 2016. Mediante RESOLUCION No. 2016034362 DE 5 de Septiembre de 2016 se autorizó modificar el Registro Sanitario número RSAK01111914 en el sentido de: Adición de Fabricante: LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S. Nit. 830101114-6 dirección 81 A No. 71 3 — 05; Adición de marca comercial: ACTIVE GOLD, GOLDCAL 3 — 6 — 9; PAUSIAFEM GOLD, 5 LIM HAKE, NUTRIPLUSGOLD, GAL 3-6-9, ATTIVE GOLD. Se encuentra para notificación desde el 06/06/2016. De otra parte es importante aclarar que la autorización de etiquetas para alimentos no es un requisito para la expedición del registro sanitario, ni es un trámite obligatorio. No obstante el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en materia de rotulado es de obligatorio cumplimiento; esto es la Resolución 5109 de 2005 para rotulado general y en caso que le aplique la Resolución 333 de 2011 para rotulado nutricional. Revisada la base de datos este Instituto no ha autorizado etiquetas para el registro sanitario RSAK01111914. Por lo anterior se puede establecer que de las marcas 5 LIM HAKE es la única adición de marca comercial autorizada, y no las marcas SLIM SHAKE, TIME MACHINE, ROCK BODY, sin embargo no se ha autorizado etiquetas para el registro sanitario RSAK01111914. (Fin de la respuesta)

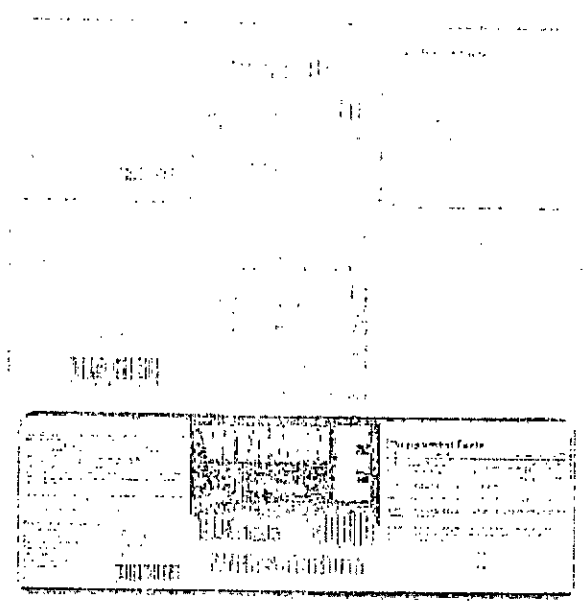
7. Por medio de correo electrónico, se realizó solicitud a la Dirección de Alimentos Invima, sobre las marcas y etiquetado autorizado para los registros. SKIN WINGS registro SD2007-0000079, PIMP MY SKIN registro SD2007-0000075, MUSKETEERS registro SD2016-0003736, SLIM MOOD registro SD2007-0000072; con el fin de verificar posibles solicitudes presentadas por GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S para cambio de marca, autorización de nuevos registros o tramites a los que haya lugar que les permita publicitar y comercializar los productos expuestos en la página modvitamins.com; obteniendo la siguiente respuesta: (SIC) Para el registro S02007-0000079, RESOLUCION No. 2016032351 DE 23 de Agosto de 2016, ARTICULO SEGUNDO: APROBAR como únicos diseños de los artes de etiquetas del material de envase, allegadas con el radicado número 2016083161 de fecha 22/06/2016 para las marcas OXIDERM, COLLAGEN E HYDROCELL y presentaciones comerciales aprobadas.



Para el registro SD2007-0000075 RESOLUCION No. 2010036928 DE 11 de Noviembre de 2010 se aprobaron las etiquetas allegadas con el escrito 2010100058 radicado el 20/09/2010



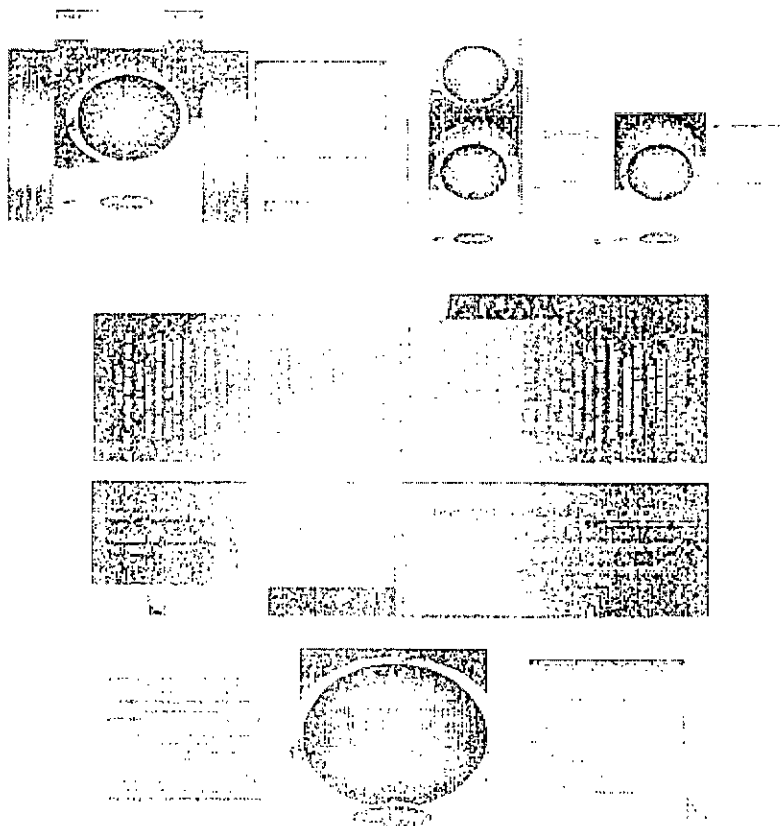
AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"



Para el Registro SD2016-0003736 RESOLUCION No. 2016029901 DE 5 de Agosto de 2016, AUTORIZAR los diseños de las artes de etiquetas y plegadiza para el producto SUPLEMENTO DIETARIO CON COLÁGENO Y ALOE VERA CON VITAMINA f31, 32, 33, E Y BIOTINA en las presentaciones comerciales autorizadas material de envase primario y secundario (frasco y blister), allegadas mediante radicado No. 2016022102 de fecha 23/02/2016 en los folios 22,23 y 28, los cuales deberán ajustar sus textos de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"



El registro SD2007-0000072 NO CUENTA CON DISEÑOS DE ARTES AUTORIZADOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN.

8. Se verificó la gama de productos que ofrece la página web www.consumergoldprocluct.com.co en el link <http://consumergoldproducts.com.co/web/index.php?vitamina-e-selenio>, se halló una similitud entre el producto Vitamina E Selenio COLD y el producto PIMP MY SKIN ofrecido en la página inodytamins.com; se pudo establecer que los dos productos están siendo publicitados y comercializados con el mismo número de registro, con diferente marca y en diferentes páginas web.

Imagen 04: Evidencia uso del mismo registro sanitario.

(Tornada de Web: www.consumergoldproduct.norn.co/webAndex.plip/vilamina-e-selenio 18/01/17)

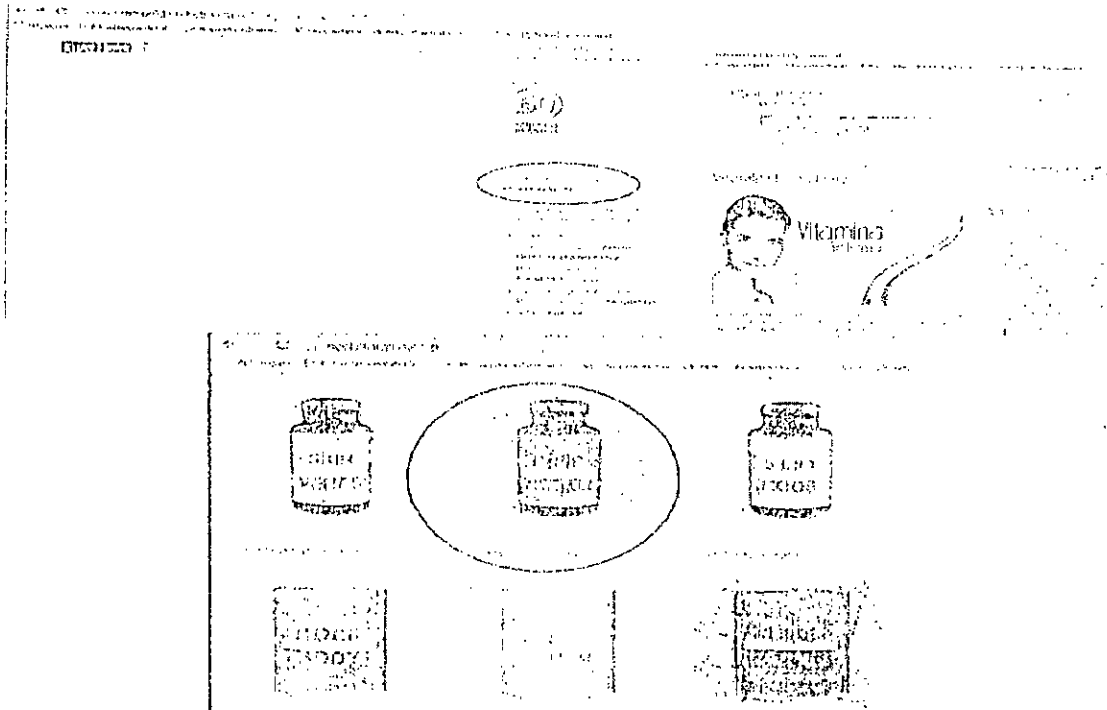


La salud es de todos

Minsalud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484”



INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Se buscó información de dominio para las páginas web medvitamins.com, www.goldproducts.com.co y www.consumergoldproduct.com.co; se obtuvo la siguiente información:

Tabla 03: Información de dominios

| Dominio | Información de Dominio |
|---|--|
| http://medvitamins.com | <p>Registrante: Gold Products Organización: Gold Products, Inc. (USA) Address: 11450 N. 28th St. Registrant City: Scottsdale, AZ State/Province: Arizona</p> |
| www.goldproducts.com.co | <p>Registrante: Gold Products Organización: Gold Products, Inc. (USA) Address: 11450 N. 28th St. Registrant City: Scottsdale, AZ State/Province: Arizona</p> |
| http://www.consumergoldproduct.com.co | <p>Registrante: Gold Products Organización: Gold Products, Inc. (USA) Address: 11450 N. 28th St. Registrant City: Scottsdale, AZ State/Province: Arizona</p> |



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

8. Se verificó la existencia de la empresa ASORATORIO GOLD PRODUCTS COLOMBIA, identificando la empresa internacional BUFS.

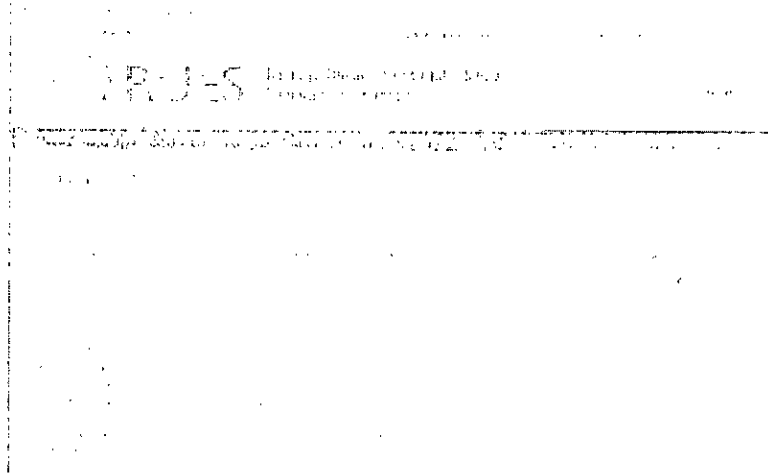


Tabla 64: Información BUFS

| | |
|--|--|
| Dirección: Calle 143 No. 143-14 Bogotá D.C. Colombia Teléfono: +57 (0)1 4791101 +57 (0)1 4791102 +57 (0)1 4791103 +57 (0)1 4791104 +57 (0)1 4791105 +57 (0)1 4791106 +57 (0)1 4791107 +57 (0)1 4791108 +57 (0)1 4791109 +57 (0)1 4791110 +57 (0)1 4791111 +57 (0)1 4791112 +57 (0)1 4791113 +57 (0)1 4791114 +57 (0)1 4791115 +57 (0)1 4791116 +57 (0)1 4791117 +57 (0)1 4791118 +57 (0)1 4791119 +57 (0)1 4791120 | ASORATORIO GOLD PRODUCTS COLOMBIA C.E. E. COLOMBIA Calle 143 No. 143-14 Bogotá D.C. Colombia Teléfono: +57 (0)1 4791101 +57 (0)1 4791102 +57 (0)1 4791103 +57 (0)1 4791104 +57 (0)1 4791105 +57 (0)1 4791106 +57 (0)1 4791107 +57 (0)1 4791108 +57 (0)1 4791109 +57 (0)1 4791110 +57 (0)1 4791111 +57 (0)1 4791112 +57 (0)1 4791113 +57 (0)1 4791114 +57 (0)1 4791115 +57 (0)1 4791116 +57 (0)1 4791117 +57 (0)1 4791118 +57 (0)1 4791119 +57 (0)1 4791120 |
|--|--|

3. En la red social Facebook, se observó un perfil asociado al señor Gerardo Gómez Vesga; en este perfil se encontraron imágenes de los productos, una mención sobre la página web link: <http://www.consumergoldproducts.com.co> y el siguiente anuncio: "Empezamos esta semana con una buena carga de gantioxidantes : frutos rojos riquísimos en sabor, vitaminas y nutrientes y nuestro Pimp My Skin: vitamina E +Selenio que puede contribuir a darle a tu piel más luminosidad, puede ayudarte a combatir el acné y las manchas y puede contribuir a neutralizar esos radicales libres que nos envejecen y enferman. Consíguenos en: modvitamins.com o en el WhatsApp: 314-7893101"





La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

4. Se realizó monitoreo en redes sociales INSTAGRAM, PICTAGRAM, con el perfil @modvitamins; se encontraron anuncios que publicitan los productos con la siguiente información "Existimos para ayudarte a brillar de adentro hacia afuera. Somos complementos y suplementos Vitamínicos naturales especializados en belin7n. SHOP ONLINE: morlvitarnins.com. WHATSAPP: 314-7893101"

CONCLUSIONES

- Es importante tener en cuenta que la comercialización en internet de Suplementos Dietarios no está autorizada; DECRETO NÚMERO 3249 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, TITULO IV, COMERCIALIZACION DE LOS SUPLEMENTOS DIETARIOS, en donde el Ministerio de Protección Social reglamenta: Artículo 8". Comercialización. Los suplementos dietarios son de venta libre y se podrán expender en droguerías, farmacias-droguerías, tiendas 1inurlislas, almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social; de tal manera que GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S infringe esta normatividad.
- GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S es titular del registro RSAK0111914 y comercializa bajo este registro los productos TIME MACHINE, SI IM SNAKE, ROCK BODY sin contar con autorización para estas marcas; siendo la marca 5 LIM HAKE a única adición de marca comercial autorizada; también es titular del registro 8D2016-0003736 y comercializa el producto marca MUSKETEERS, sin ser esta la marca ni el nombre autorizado e infringiendo el decreto 3249.
- GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S está publicitando y comercializando los productos SKIN WINGS, PIMP MY SKIN, SLIM MOOD en páginas diferentes, con marcas diferentes y asociándolos al mismo registro sanitario, los cuales son titularidad de IBEROPHARMA S.A.S. - IBEROAMERICANA FARMACEUTICA.
- Los productos SKIN WINGS, PIMP MY SKIN, MUSKETEERS, SLIM MOOD, ROCK BODY y TIME MACHINE, publicitados y comercializados en la página web modvitamins.com infringe normas de publicidad al emplear etiquetas y marcas no autorizadas; también engaña, desinforma e induce al error al consumidor.
- GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S incurre en infracciones al publicitar y comercializar productos en diferentes páginas web, con diferentes artes, asociándolos al mismo registro sanitario.
- GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S debe aclarar si tiene autorización para publicitar y comercializar productos cuyo titular de registros es LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S. — IBEROAMERICANA FARMACEUTICA S.A.S; IBEROAMERICANA FARMACEUTICA y S&B GROUP S.A.S.

SUGERENCIAS

- Se sugiere hacer el traslado del presente informe a la Dirección de Alimentos y Dirección de Medicamentos, con el fin de que se considere la revisión de todos los productos publicitados por GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S en los sitios web <http://www.goldproducts.com.co/> y <http://consumergoldproducts.com.co/>, así como de sus registros y los roles autorizados para mencionada sociedad.
- Se sugiere solicitar información a IBEROAMERICANA FARMACEUTICA y S&B GROUP S.A.G. sobre su vínculo con GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S, para definir responsabilidades sobre las infracciones en publicidad y comercialización de los productos mencionados en este informe.
- Se anexa cuadro síntesis de información específica como direcciones y/o números de contacto encontrados en la búsqueda de información, con el fin de que se realicen acciones de IVC, remitiendo para el efecto copia de las mencionadas actas

Página 23

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

invima



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

(...)"

Mediante INFORME DE ANALISIS Y RESULTADOS GURI-IAR-008-2017, de febrero de 2017 se señaló lo siguiente respecto del caso denominado MODVITAMINS.COM (folios 38 a 41):

"(...)

GURI-IAR-008-2017

FECHA Bogotá, Febrero de 2017

NOMBRE DEL CASO: CASO MODVITAMINS.COM

ANTECEDENTES

Mediante radicado No 17003238 del 13/12/2016 la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, trasladó denuncia que trata de la publicidad y comercialización de productos Suplementos Dietarios y Alimentos a través del sitio web <http://modvitamins.com>, otorgándoles bondades y beneficios que no están autorizados, haciendo incurrir en error a la población; además de que hacen uso indebido del Logo Institucional de Invim.

El Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invim, realizó traslado de informe GURI-IAR-008-2017 a travez de oficio con radicado No 17009919 a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos; mencionada dirección solicitó, a través de su oficina de publicidad visita de IVC a la dirección comercial de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S ubicada en la carrera 47 No 76-146 Barranquilla Atlántico.

ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 24 de febrero de 2017, dos (02) funcionarios del Grupo Unidad de Reacción Inmediata y dos (02) funcionarios del Gil Costa Caribe 1, mediante auto comisorio No 707-0278-17 y en acompañamiento de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA), adelantaron visita de IVC en las instalaciones de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S, carrera 47 No 76-146 Barranquilla Atlántico.

La visita es atendida por el señor Gerardo Gómez Vesga, con C.C. 8105447, quien actúa como representante legal de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. Como resultado de la visita, se hace necesario aplicar medida sanitaria consistente en MEDIDA DE CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS por MEDIDA PREVENTIVA CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SALUD DE LA COMUNIDAD Y ATENCION AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 3249 DE 2006 DEL ARTICULO 30 Y LA RESOLUCION 5109 DE 2005.



La salud
es de todos

Minsa

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**



Sumado a lo anterior, los productos objeto de la medida presentaban diferentes infracciones a la normatividad vigente como: Duplicidad de Registros Sanitarios y lotes de fabricación en etiquetas y marcas diferentes, Registros Sanitarios vencidos, Empleo de Marcas y etiquetas no autorizadas, almacenamiento irregular, publicidad y comercialización no autorizada.



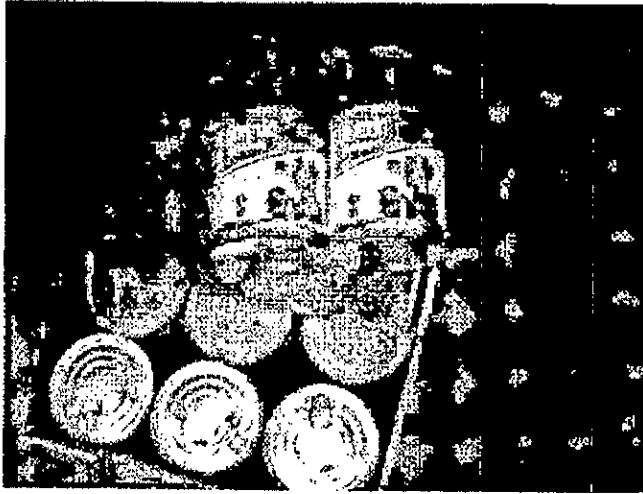
Asimismo, se evidenció la existencia de producto vencido almacenado en una de las oficinas de la gerencia y en lugares sin demarcar en la bodega, expuestos a condiciones de temperatura inapropiadas por falta de controles de humedad y temperatura como lo exige la normatividad vigente



La salud
es de todos

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**



De tal manera que se logró aplicar medida de CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL a:

- 861 unidades de Suplementos Dietarios y Alimentos almacenados en 31 cajas; con nombres ROCK BODY, TIME MACHINE, 5 LIM MOOD, PIM MY SKIN, VITAMINA E 400 WHIT CELENIUM, KLB-6, COLAGENO 500 mg, FIBROFIX.
- 6320 unidades de material publicitario de producto con marcas, etiquetado y registro no autorizado.
- 552 unidades de producto vencido para destrucción almacenado en 23 cajas.



INFORMACION ADICIONAL

- Los productos PIMP MY SKIN, VITAMINA E400U1 WHIT SELENIUM y KLB-6 indican en sus etiquetas ser fabricado por INTERNATIONAL GRUP; sin embargo, para los registros sanitarios expuestos en mencionadas etiquetas, la empresa INTERNATIONAL GRUP no aparece como fabricante ante el INVIMA.
- Se identificó que el laboratorio IBEROPHARMA S.A.S. aparece como fabricante ante el Invima de los registros sanitarios expuestos en los productos: ROCK BODY, TIME MACHINE, 5 LIM MOOD, PIM MY SKIN, VITAMINA E 400 WHIT CELENIUM, KLB-6, COLAGENO 500 mg, los cuales fueron objeto de la medida sanitaria.
- El señor Gerardo Gómez Vesga, representante legal de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. indicó durante la visita, que parte de la estrategia comercial de los laboratorios es instalarse en Estados Unidos para fabricar desde ese país.

CONCLUSIONES

Oficina Principal:
Administrativa:

invima



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

Se evidenció que el representante legal de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. estaba empleando un mismo Registro Sanitario y lotes de fabricación, en productos con marcas y etiquetas diferentes; lo anterior con el fin de posicionar en el mercado una "nueva" línea de productos denominada MOD VITAMINS, la cual, es más competitiva en términos de publicidad y mercado.

SUGERENCIAS

- > Continuar realizando visitas de seguimiento sobre la medida aplicada.
- > Enviar el presente informe de actividades a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria para que se le de apertura al proceso sancionatorio.
- > Enviar el presente informe a la Dirección de Medicamentos para que se estudie la posibilidad de revisar todos los registros y actividades de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S.

A través del OFICIO No. 11-208-17 con radicado No. 17049526 del 9 de mayo de 2017 el Grupo Unidad de Reacción Inmediata GURI del INVIMA, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, copia de las actas de visita de Inspección, Vigilancia y Control practicadas al establecimiento de comercio denominado. (folio 42)

El 22 de febrero de 2017, los profesionales del Instituto realizaron diligencia de Inspección, Vigilancia y Control en las instalaciones de la sociedad GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, ubicada en la Carrera 47 No. 76 -143 en Barranquilla – Atlántico, (folios 45 a 49) en la cual se dejó consignado lo siguiente:

"(...)

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de Febrero de 2017 se hicieron presentes los suscritos profesionales de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Invima, por orden de Oficio Comisorio No 707-0278-17 en el establecimiento denominado: GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS ubicado en la Carrera 47 No. 76-143 barranquilla NIT. 900.475.808-7 Teléfono: 3854532 fax: No Registra con el fin de realizar visita de Inspección Sanitaria sobre productos competencia de Invima. La visita fue atendida por Gerardo Gómez Vesqa, identificado con C.C. 8.705.513 en calidad de Representante Legal a quien se le hizo entrega del oficio comisorio y se le informó el objeto de la visita.

OBJETIVO

Realizar visita de Inspección Sanitaria, sobre productos competencia de Invima en atención a solicitud extraordinaria de la GURI con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en especial el Decreto 3249 del 2006, Decreto 3863 del 2008 y Decreto 2266 de 2004 y Decreto 3553 de 2004 y Resolución 5109 de 2005 demás normatividad vigente

ANTECEDENTES

El Grupo de Reacción Inmediata (GURI), solicita a la Dirección de Operaciones Sanitarias incluir al ESTABLECIMIENTO (GOL PRODUTS COLOMBIA SAS), con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Los suscritos funcionarios del Invima se hicieron presentes en las instalaciones del establecimiento GOLD PRODUTS COLOMBIA S.A.S. en donde fuimos atendidos por el señor Gerardo Gómez Vena, en calidad de Representante leca' a quien presentamos el auto comisorio y explicamos el motivo de la visita.

La presente diligencia se realiza en acompañamiento del grupo de reacción inmediata (guri-Invima y en apoyo de POLFA POJUD UBIC BARRANQUILLA. Al llegar al sitio en mención nos encontramos con un establecimiento conformado por cuatro oficinas un baño y una bodega.

El establecimiento GOLD PRODUTS COLOMBIA S.A.S cuyo objeto social es realizar fabricación procesamiento, maquila, exportación, importación, comercialización, distribución, venta, compra de toda clase de medicamentos fitoterapéuticos, suplementos dietarios alimentos, complementos alimenticios, cosméticos, preparados farmacéuticos y químicos, bebidas, refrescos en sus diferentes presentaciones y

Página 27



COLOMBIA

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

formas materias primas, reactivos medios de diagnóstico como consta en su cámara de comercio en dos (2) folios. Pero actualmente el establecimiento se dedica a la distribución y comercialización de alimentos, suplementos dietarios.

Seguidamente se realiza la verificación de las áreas anteriormente descritas, donde se evidencia un área de almacenamiento con aire acondicionado con una temperatura 18 °C, no se evidencia termohidrómetro ni registro de control de temperatura y humedad, producto terminado sobre estiba se evidencia una parte del techo con humedad, lámparas sin protección, también se observa producto para destrucción por fecha de vencimiento, identificado en las cajas (DESTRUCCION), el área no se encuentra identificada ni delimitada.

Los productos encontrados fueron los siguientes:

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|---|--|-----------------------|-----------|----------------------|
| ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA 500 g. por 3 CAJAS de 105 unidades | ROCK BODY (proteína de soya + suero de leche + Yema y Albumina de Huevo) sabor a Vanilla | INVIMA RSAK0111914 | 1606203-1 | JUNIO DE 2018 |
| ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA 500 g. por 6 CAJAS de 207 unidades | TIME MACHINE (mora+cereza+arandano+frambuesa+Limon+acai Deshidratados) sabor a fresa | INVIMA RSAK0111914 | 1606203-1 | JUNIO DE 2018 |

Observaciones

El producto en polvo a base de proteína de soya es fabricado por GAMACEUTICA S.A.S y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS. para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que esta adherida a cada uno de los productos se evidencia LA MARCA ROCK BODY TIME MACHINE, no autorizada por el INVIMA

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|---|---------------|------------------------|---|----------------------|
| TIPO EXPORTACION NARANJA 500 G. 6 CAJAS | FIBROFIX Gold | INVIMA RSA021146911 | TOUX-B-37 FABRICADO 03-02-17 VENCE EL 03 -08-2018 | 03-08-18 |

Observaciones

El producto alimento a base de fibra de soya es fabricado por IBEROPHARMA y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS. para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia la marca FIBROFIX Gold, no autorizada por el INVIMA

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|---|-------------------------|----------------------|----------|----------------------|
| SUPLEMENTO DIETARIO 60 capsulas 2 cajas con un total de 81 unidades | KLB-6 5LIM MOOD | INVIMA SD2007-000072 | WXUS-L35 | 12-2017 |
| SUPLEMENTO DIETARIO 60 TABLETAS 1 cajas con un total de 63 unidades | LINEA LINEFIT GOLDKLB-6 | INVIMA SD2007-000072 | WXUS-L35 | 12-2017 |

Observaciones

El SUPLEMENTO DIETARIO es fabricado por EARTH CREATION y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS. para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido y marca KLB-6 5LIM MOOD no autorizado.



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha Vencimiento | de |
|--|-------------------------------------|-----------------------|------------|-------------------|----|
| SUPLEMENTO DIETARIO 60 capsulas 3 cajas con un total de 145 unidad | SKIN WINGS (COLLAGEN 500) | INVIMA SD2007-0000079 | WWWXX-J-35 | 10-2015 | |
| SUPLEMENTO DIETARIO 30 capsulas 2 cajas con un total de 84 unidad | Linea ELASFLX GOLD (collagen 500 g) | INVIMA SD2007-0000079 | WWWXX-J-36 | 10-2018 | |

Observaciones

Suplemento dietario es fabricado por EARTS CREATION y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS. para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido, la marca SKIN WINGS (COLLAGEN 500) no está autorizado en el registro sanitario vencido.

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha Vencimiento | de |
|---|---------------------------------------|-----------------------|-----------|-------------------|----|
| SUPLEMENTO DIETARIO 60 capsulas blandas 3 cajas con un total de 128 unidad | PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UJ. with) | INVIMA SD2007-0000075 | WXTR-E-36 | 05-2016 | |
| SUPLEMENTO DIETARIO Vitamin E 400 ml UJ. 60 capsulas blandas 3 CAJA POR 67 Unidades | Linea Viteys Gold | INVIMA SD2007-0000075 | WXRY-H-36 | 08-2018 | |

Observaciones

Suplemento dietario es fabricado por INTERNACIONAL GROUP y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS. para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido y la marca PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UJ. with) no se encuentra autorizado en el registro vencido

Los productos anteriormente mencionados incumplen con la normatividad DECRETO 3249 de 2006, artículo 9° del TITULO V para los suplementos dietarios, y para los productos como alimentos incumplen en la resolución 5109 de 2005 declaran una marca no autorizada por el Invima.

Seguidamente se verifica material publicitario donde relaciona los productos anteriormente mencionados con un total de 5.870 tarjetas más 450 hojas. Por lo anteriormente mencionado se realiza congelamiento al material publicitario donde relaciona los productos no autorizados.

Se le informa a quien atiende la diligencia que las 23 cajas de productos vencidos se deben realizar en presencia de la autoridad sanitaria Invima.
(...)"

El día 22 de febrero de 2017, los funcionarios del INVIMA, aplicaron la medida sanitaria de seguridad consistente en Congelamiento de producto, en consecuencia de la situación sanitaria encontrada (Folios 50 a 54) consignándose lo siguiente:

"(...)

ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA A GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S

En Barranquilla - Atlántico a los 22 días del mes de Febrero del año 2017 se hicieron presentes los funcionarios del Invima, identificados como abajo aparece, por orden de auto comisorio y/o Radicado No 707-0278-17, en el establecimiento **GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S NIT 900.475.808-7** ubicado en **CR 47-N° 76-143** Teléfono: **3854532** con el fin de Realizar visita de Inspección Sanitaria, sobre productos competencia de Invima La visita fue atendida por el señor (a) **GERARDO GOMEZ VEGAS** identificado(a) con C.C. No **8.705.513** de **BARRANQUILLA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL.**



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

OBJETIVOS:

Realizar visita de Inspección Sanitaria, sobre productos competencia de Invima en atención a solicitud extraordinaria de la GURI con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en especial el Decreto 3249 del 2006, Decreto 3863 del 2008 y Decreto 2266 de 2004 y Decreto 3553 de 2004, Resolución 5109 de 2005 y demás normatividad vigente

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO V/O PRODUCTO

Al llegar al sitio en mención nos encontramos con un establecimiento conformado por cuatro oficinas un baño y una bodega, se realiza verificación de las áreas anteriormente descritas, donde evidencian un área de almacenamiento con aire acondicionado con una temperatura 18°C no se evidencia termohidrómetro ni registro de control de temperatura y humedad producto terminado sobre estiba, se evidencia una parte del techo con humedad, lámparas sin protección

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|---|---|------------------------|-----------|----------------------|
| ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA 500 g. por 3 CAJAS de 105 unidades | ROCK BODY (proteína de soya + leche + Yema y Albúmina de Huevo) sabor a Vanilla | INVIMA RSAK0111914 | 1606201-1 | JUNIO DE 2018 |
| ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA 500 g. por 6 CAJAS de 207 unidades | TIME MACHINE (morra, cereza, faramandano, faramandano, faramandano) sabor a fresa | INVIMA RSAK01111614 | 1606203-1 | JUNIO DE 2018 |

Observaciones:

El producto en polvo a base de proteína de soya es fabricado por GAMACEUTICA S.A.S y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que esta adherida a cada uno de los productos se evidencia LA MARCA ROCK BODY TIME MACHINE, no autorizada por el INVIMA.

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|---|---------------|------------------------|--|----------------------|
| TIPO EXPORTACION NARANJA 500 G. 5 CAJAS | FIAROFIX Gold | INVIMA RSAK02146911 | FOVX-B-37 FABRICADO 03-03-17 VENCE EL 03-08-2018 | 03-08-18 |

Observaciones

El producto alimento a base de fibra de soya es fabricado por IBEROPHARMA y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia la marca FIAROFIX Gold, no autorizado por el INVIMA.

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|--|---------------------------|----------------------|----------|----------------------|
| SUPLEMENTO DIETARIO 60 capsulas 2 cajas con un total de 121 unidad | KLB 6 SLIM MOOD | INVIMA SD2007-000072 | WYUS-L35 | 12-2017 |
| SUPLEMENTO DIETARIO 60 TABLETAS 1 cajas con un total de 61 unidad | LINEA LINEA FIT GOLDKLB-6 | INVIMA SD2007-000072 | WYUS-L35 | 12-2017 |

Observaciones

El SUPLEMENTO DIETARIO es fabricado por EARTH CREATION y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido y marca KLB 6 SLIM MOOD no autorizado.



La salud es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|--|--------------------------------------|-----------------------|-----------|----------------------|
| SUPLEMENTO DIETARIO 80 capsulas 3 cajas con un total de 144 unidades | SKIN WINGS (COLLAGEN 500) | INVIMA SD2007-0000079 | WWXX-J-36 | 10-2018 |
| SUPLEMENTO DIETARIO 30 capsulas 2 cajas con un total de 84 unidades | Linea ELASFLEX GOLD (collagen 500 g) | INVIMA SD2007-0000079 | WWXX-J-36 | 10-2018 |

Observaciones

Suplemento dietario es fabricado por EARTS CREATION y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS. para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido, la marca SKIN WINGS (COLLAGEN 500) no está autorizada en el registro sanitario vencido

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|--|--------------------------------------|-----------------------|-----------|----------------------|
| SUPLEMENTO DIETARIO 80 capsulas blandas 3 cajas con un total de 128 unidades | PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UL with) | INVIMA SD2007-0000075 | WXTP-E-36 | 05-2018 |
| SUPLEMENTO DIETARIO Vitamin E 400 ml UL 60 capsulas blandas 3 CAJA POR 67 Unidades | Linea Vitelys Gold | INVIMA SD2007-0000075 | WXRY-H-36 | 08-2018 |

Observaciones

Suplemento dietario es fabricado por INTERNATIONAL GROUP y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS. para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido y la marca PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UL with) no se encuentra autorizada en el registro vencido

(...)

CONSIDERANDOS

Que para esta visita de inspección, control y vigilancia, se ha comisionado a los funcionarios, YUBY ASCANIO SUAREZ, AUDREY BRICEÑO ARRIETA de la Dirección de Operaciones Sanitaria, acompañados de los contratistas, los profesionales HERRY HERNEY SAAVEDRA MORALES, MARIO ANDRES ROJAS SUAREZ que en cumplimiento al objeto contractual desarrollan y apoyan las actividades de Realizar visita de Inspección Sanitaria, sobre productos competencia de Invima en atención a solicitud extraordinaria de la GURI con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en especial el Decreto 3249 del 2006, Decreto 3863 del 2008 y Decreto 2266 de 2004 y Decreto 3553 de 2004 y demás normatividad vigente Que de conformidad con la situación sanitaria manifestada en la presente acta encontrada en **GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S** se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en **MEDIDA DE CONGELACION O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS Por MEDIDA PREVENTIVA CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SALUD DE LA COMUNIDAD Y EN ATENCION AL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 3249 DE 2006 DEL ARTICULO 30 Y LA RESOLUCION 5109 DE 2005.**

RESUELVEN

PRIMERO. -Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **COGELAMIENTO DE PRODUCTO** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.
(...)"

Reposa acta de congelamiento de fecha 22 de febrero de 2017, a folio 55 vto. y 56:





AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"

INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL INSPECCIÓN
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO

Código: VIG-001-MD1 Versión: 02 Fecha de Emisión: 01/04/2013 Página 1 de 3

ESTABLECIMIENTO: **GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S**
DIRECCIÓN: **CR 47 NO 76-143**
FECHA: **22-02-2017**

| Nombre (Producto) | Presentación Comercial | Fecha de Vencimiento | Lote | Registro Sanitario | Fabricante | Distribuidor | Cantidad |
|---|------------------------|----------------------|-----------|--------------------|---------------------|----------------------------|----------|
| ROCK BODY | TARRO | JUNIO-2018 | 1606201 | RSAK01111914 | GAMASEUTICA SAS | GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS | 105 |
| Motivo: ETIQUETA Y MARCA | | | | | | | |
| TIME MACHINE | TARRO | JUNIO-2018 | 1606203-1 | RSAK01111914 | GAMASEUTICA SAS | GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS | 207 |
| Motivo: ETIQUETA, MARCA | | | | | | | |
| S LIM MOD | FRASCO | DICIEMBRE-2017 | WXUS-L-35 | SD2007-0000072 | EARTH CREATION | GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS | 81 |
| Motivo: MARCA, ETIQUETA, REGISTRO VENCIDO | | | | | | | |
| PIMP MY SKIN | FRASCO | MAYO-2018 | WXTR-E-36 | SD2007-0000075 | INTERNATIONAL GROUP | GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS | 128 |
| Motivo: MARCA, ETIQUETA, REGISTRO VENCIDO | | | | | | | |
| VITAMINA E400 UI WHIT SELENIUM | FRASCO | AGOSTO-2018 | WXRY-H-36 | SD2007-0000075 | INTERNATIONAL GROUP | GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS | 67 |
| Motivo: REGISTRO VENCIDO | | | | | | | |
| KLB-6 | FRASCO | DICIEMBRE-2017 | WXUS-L-35 | SD2007-0000075 | INTERNATIONAL GROUP | GOLD PRODUCTS | 61 |

INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL INSPECCIÓN
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO

Código: VIG-001-MD2 Versión: 02 Fecha de Emisión: 01/04/2013 Página 2 de 3

| | | | | | | | |
|---|----------------|--------------|-----------|----------------|----------------|----------------------------|-----|
| Motivo: REGISTRO SANITARIO VENCIDO, COMPARTE EL MISMO LOTE CON S LIM MODE | | | | | | COLOMBIA SAS | |
| COLAGENO 500MG | FRASCO | OCTUBRE-2018 | WVXX-J-36 | SD2007-0000079 | EARTS CREATION | GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS | 84 |
| Motivo: REGISTRO SANITARIO VENCIDO, COMPARTE EL MISMO LOTE CON SKIN WINGS | | | | | | | |
| FIBRO FIX | TARRO METALICO | AGOSTO-2018 | TQVX-B-37 | RSAD21146911 | IBEROFARMA | GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS | 128 |
| Motivo: MARCA NO AUTORIZADA | | | | | | | |
| PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 226,6 KG | | | | | | | |
| PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: \$ 6.828.000 | | | | | | | |

Los productos se guardarán bajo la absoluta responsabilidad de GERARDO GOMEZ DESGA en calidad de Representante Legal del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

En informe de análisis y resultados GURI-IAR-008-2017 de marzo de 2017, el Grupo de Reacción inmediata GURI del Invima, informo lo siguiente respecto del caso MODVITAMINS.COM: (folios 57 a 59):



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

“(...)

GURI-IAR-008-2017

FECHA Bogotá, Marzo de 2017

NOMBRE DEL CASO: CASO MODVITAMINS.COM

ANTECEDENTES

Mediante radicado No 17003238 del 13/12/2016 la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, trasladó denuncia que trata de la publicidad y comercialización de productos Suplementos Dietarios y Alimentos a través del sitio web <http://modvitamins.com>, otorgándoles bondades y beneficios que no están autorizados, haciendo incurrir en error a la población; además de que hacen uso indebido del Logo Institucional de Invima.

El Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima, realizó traslado de informe GURI-IAR-008-2017 a través de oficio con radicado No 17009919 a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos; mencionada dirección solicitó, a través de su oficina de publicidad visita de IVC a la dirección comercial de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S ubicada en la carrera 47 No 76-146 Barranquilla Atlántico. Como resultado de la visita, se hace necesario aplicar medida sanitaria consistente en MEDIDA DE CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE PRODUCTOS Y OBJETOS por MEDIDA PREVENTIVA CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SALUD DE LA COMUNIDAD Y ATENCION AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 3249 DE 2006 DEL ARTICULO 30 Y LA RESOLUCION 5109 DE 2005.

Posteriormente, mediante correo electrónico enviado el 01 marzo de 2017, el Doctor LUIS EDUARDO VIÑAS RAMOS coordinador GTTCC1 solicitó al Grupo Unidad de Reacción Inmediata GURI, designar 02 funcionarios para que en acompañamiento de Técnicos de del GTTCC1 se definiera la medida sanitaria de CONGELACIÓN aplicada, por medida la de DECOMISO. De tal forma y dando respuesta a la solicitud, se realizó visita de IVC el día 07 y 08 de marzo de 2017 en las instalaciones de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S ubicada en la carrera 47 No 76-146 Barranquilla Atlántico.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Mediante Oficio Comisorio No 707-0373-17 se comisionó a 02 Técnicos GTTCC1 (Profesional Especializado y Profesional Universitario) acompañados por 02 funcionarios del GURI (Contratistas), con el fin de adelantar visita de IVC a las instalaciones de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. la visita es atendida por su representante legal el señor GERARDO GOMEZ VESGA con C.C. 8.705.513.

En el lugar se realizó ACTA DE VISITA y ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA consistente en DECOMISO de Productos, Material de Empaque y Publicidad, así como medida de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD para la página web MODVITAMINS.COM

Sumado a lo anterior y al no aportar el fundamento de la información declarada en el rotulo de los productos decomisados, como Fichas Técnicas y Certificados de Análisis, se realizó toma de muestras con el objetivo de determinar la usencia de posibles sustancias que impacten negativamente en la salud pública. Lo cual se describe en el ACTA DE TOMA DE MUESTRAS y el respectivo ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA. Muestras que serán enviadas por el GTTCC1 a la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad para su análisis.

Durante el desarrollo de la visita se evidenció que el señor Gerardo Gómez Vesga encargó el desarrollo de la página web modvitamins.com a Lyliana Guerra Prieta con C.C. 51.937.181. Profesional en diseño gráfico; En mencionada página web se anuncian suplementos dietarios y alimentos con la opción de compra en línea. Teniendo en cuenta que GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. no cuenta con el certificado de Buenas Prácticas de Abastecimiento expedido por el Ministerio de Protección Social y con

Página 33



La salud
es de todos

INFORMACION

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

base en el DECRETO 3249 del 18 de septiembre de 2006, TITULO IV, COMERCIALIZACIÓN DE SUPLEMENTOS DIETARIOS; se determinó que el establecimiento comercial GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S debe desactivar la opción de compra en línea de todo suplemento dietario expuesto en la página modvitamins.com. Para el momento de finalización de la visita se evidenció que mencionada página web se encontraba suspendida.

INFORMACION ADICIONAL

Se evidenció que GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. ha realizado importaciones de producto cuya declaración de importación indica que se trata de suplemento dietario con colágeno y aloe vera con vitamina B1, B2, B3 y Biotina; que el producto proviene de los Estados Unidos siendo el remitente la empresa FIVE HUNDRED LLC domiciliada en 60 Spring Vista Drive Suite B Debary FL 32713.

Se identificó por medio de documentos cuentas de cobros que la empresa INTER LYC LOGISTIC S.A.S NIT 900.688.696-3 debía la suma de \$170.000 a MELVIN COLORADO NIT 8.531.871-6 dirección Calle 25 C BIS No 99-25, por concepto de almacenaje y acarreo de entrega de mercancía importada por GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S.

Otro documento permitió identificar que la empresa CENTURION AIR CARGO COLOMBIA prestó servicios de descargue y movilización de mercancía cuyo consignatario es GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. a MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA, relacionado anteriormente.

Se observó 4897 unidades de cajas de empaque del producto REKETE GOLD, el cual fue objeto de medida de DECOMISO; al indagar sobre las cajas, el señor Gerardo Gómez Vesga indicó que esas cajas son para empacar el producto REKETE GOLD, con registro sanitario SD2014-0003328 cuyo fabricante es LABORATORIOS DUBAC S.A.S; la información fue consultada en la base de datos interna Invima obteniendo como resultado: GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S TITULAR DEL REGISTRO SD2014-0003328 y LABORATORIOS DUBAC S.A.S, rol FABRICANTE del mismo; cabe anotar que LABORATORIOS DUBAC S.A.S, no cuenta con certificación de BPM por lo tanto no tiene permitido fabricar REKETE GOLD o cualquier otro producto competencia del Invima. Por tal razón la existencia de las cajas sugiere que el producto SI se está siendo fabricado por LABORATORIOS DUBAC S.A.S a pesar de no contar con las BPM ó puede estar siendo fabricado por otro laboratorio que no cuenta con autorización para fabricarlo y no ha sido reportado ante el Invima.

Sumado a lo anterior se realizó verificación de la destrucción de 24 cajas de producto vencido; actividad que realizada durante el transcurso de la visita de IVC.

CONCLUSIONES

- La información encontrada permite identificar empresas que se vinculan a la cadena de fabricación, producción y comercialización de los productos encontrados en las instalaciones de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S.
- GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. ha importado productos a granel y para embasado en Colombia, de los cuales no se tiene certeza sobre su calidad o composición.
- LABORATORIOS DUBAC S.A.S, puede estar fabricando el producto REKETE GOLD a pesar de no contar con las BPM ó puede estar empleando a terceros para tal fin, lo cual representa un riesgo a la salud pública en razón a que no se tiene certeza sobre la calidad de los procesos ni la composición final del producto.
- La información recolectada permite analizar que a Colombia está ingresando materia prima considerada como PRE-MEZCLA, que posteriormente es convertida en producto terminado, sin embargo, el empleo de maquilas dan cabida a laboratorios "fabricantes" que emplean esa PRE-MEZCLA, le adicionan otros componentes y multiplican la cantidad de producto. Esta "fabricación" en Colombia es legalizada a través de registros sanitarios que son otorgados a diferentes laboratorios que no solo fabrican productos en donde se les autoriza ese rol, sino de muchos más productos, principalmente suplementos dietarios. Lo anterior representa un riesgo a la salud pública en razón a que no se tiene certeza sobre la calidad de los procesos ni la composición final del producto lote a lote.



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

SUGERENCIAS

- *Es importante continuar el relacionamiento de empresas con el fin de determinar posibles infracciones sanitarias y su vínculo con conductas que ponen en riesgo la salud pública.*
- *Enviar el presente informe de actividades a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria para que se le de apertura al proceso sancionatorio.*
- *Enviar el presente informe a la Dirección de Medicamentos para que se estudie la posibilidad de revisar todos los registros y actividades de 00W PRODUCTS COLOMBIA S.A.S.*

Los días 07 y 08 de marzo de 2017 en las instalaciones de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S ubicada en la carrera 47 No 76-146 Barranquilla Atlántico, se realizó visita de Inspección, Vigilancia y Control, (folios 61 a 67) en donde se consignó lo siguiente:

"(...)

OBJETIVO

Realizar visita de Inspección Sanitaria, sobre productos competencia de Invima en atención a solicitud extraordinaria de la GURI con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en especial el Decreto 3249 del 2006, Decreto 3863 del 2008 y Decreto 2286 de 2004 y Decreto 3553 de 2004 Resolución 5109 de 2005 y demás normatividad vigente.

ANTECEDENTES

1. El Grupo de Reacción Inmediata (GURI), solicita a la Dirección de Operaciones Sanitarias incluir al ESTABLECIMIENTO (GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS), con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.
2. El establecimiento GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS cuenta con medida sanitaria de seguridad aplicada el 22 de febrero de 2017 y consistente en congelamiento de producto terminado (Alimentos y Suplementos Dietarios)

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Los suscritos funcionarios del Invima se hicieron presentes en las instalaciones del establecimiento GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S en donde fuimos atendidos por el señor Gerardo Gómez Vesga, en calidad de Representante legal a quien presentamos el oficio comisorio y explicamos el motivo y alcance de la visita. El establecimiento GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S cuyo objeto social es realizar fabricación, procesamiento, maquila, exportación, importación, comercialización distribución venta compra de toda clase de medicamentos fitoterapéuticos, suplementos dietarios alimentos, complementos alimenticios, cosméticos, preparados farmacéuticos y químicos, bebidas, refrescos en sus diferentes presentaciones y formas materias primas, reactivos medios de diagnóstico como consta en su cámara de comercio la cual se anexa. Actualmente el establecimiento se dedica a la distribución y comercialización de alimentos, suplementos dietarios. Por tratarse de un establecimiento que comercializa suplementos dietarios se procede a solicitar el concepto sanitario que debe emitir la autoridad sanitaria de salud del orden territorial quien atiende la visita manifiesta no contar con visita por parte de la secretaria de salud distrital. Seguidamente se realiza la inspección de las áreas del establecimiento evidenciando en el área de almacenamiento los siguientes elementos:

Cajas plegadizas con las siguientes declaraciones:



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

| CANTIDAD Y CANTIDADES | REGISTRO SANITARIO | TITULAR | FABRICANTE | ENVASADOR | PARA |
|--|--------------------|---|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| EPIC VITAMIN E+SELENIUM 844 Cajas | SD2012-0003280 | TRIDEX FARMACEUTICA S.A. | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |
| EPIC KOKOIL LINE FIT 680 Cajas | SD2012-0002560 | CADIEP DISTRIBUCIONES SAS | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |
| REKETE GOLD WHIT GUARANA 4847 Cajas | SD2014-0003328 | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S |
| SUPRAPLUS GOLD y MAX-FIB GOLD 295 Cajas | RSAD16164611 | LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S. - IBEROAMERICANA FARMACEUTICA | IBEROPHARMA | IBEROPHARMA | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S |
| EPIC BIO COLLAGEN COLLAGEN +BIOTIN 440 Cajas | SD2014-0003133 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |
| EPIC GINKGO BILOBA 41 Cajas | PFM2012-0001984 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |

En este estado de la diligencia se procede a solicitar los contratos mediante el cual TRIDEX FARMACEUTICA S.A., CADIEP DISTRIBUCIONES SAS y LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S. - IBEROAMERICANA FARMACEUTICA autoriza a 001.0 PRODUCTS COLOMBIA S.A.S la impresión y tenencia del material de empaque relacionado anteriormente; quien atiende la visita por parte del establecimiento indica no tener el contrato solicitado e indica que no haber realizado comercialización de los productos EPIC VITAMIN E+SELENIUM, EPIC KOKOIL LINE FIT. Seguidamente se solicita el contrato mediante el cual LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S fabricara a GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S el producto REKETE GOLD WHIT GUARANA con registro sanitario 802014-0003328, quien atiende la vista aporta copia del contrato de código 106-001 de fecha 07-03-2014 se Anexa en Siete (7) Folios, es importante anotar que el contrato aportado únicamente contiene la firma del representante legal de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S Dr. Gerardo Gómez Vega. Durante la inspección a las instalaciones del establecimiento se evidencian entre otros los siguientes productos: PRONAT con registro sanitario SD2015-0003700 del cual es titular GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S en la modalidad de Importar y Vender; ISOFLAVONAS DE SOYA con registro sanitario SD2011-0001922 del cual es titular NATURNET COLOMBIA S.A.S. e importadores NATURNET COLOMBIA S.A.S. y NATURALIA COLOMBIA E.U, los citados Productos declaran en su rotulo la leyenda: "Producto Importado" con base en lo anterior se solicita los documentos de importación expedidos por la DIAN, quien atiende la visita aporta la declaración de importación con numero interno 032016001280365-1 se anexa en catorce folios (14) folios. Dentro de la documentación aportada se evidencia y fecha 2016-03-10. se anexa en ocho (8) folios, dentro de la cual se declara la importación de suplemento dietario con colágeno y aloe vera con vitamina B1, B2, B3 E y Biotina: con marca GOLDERMO dentro de la declaración se especifica que el producto se importa a granel para ser empacado con base en lo anterior se solicita la trazabilidad del producto importado de tal forma que se pueda evidenciar la recepción almacenamiento acondicionamiento y destino final del Producto: quien atiende la visita Indica que cuenta con la documentación solicitada, de igual manera informa que el producto corresponde a: SUPLEMENTO DIETARIO CON COLAGENO Y ALOE VERA CON VITAMINA B1, B2, B3, E Y BIOTINA con registro sanitario SD2016-0003736 del cual es titular GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S en la modalidad de Importar y Vender y en el roll de empacador se declara a BLISTECO S.A. Seguidamente se procede a verificar el estado de los productos que fueron objetos de la medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento según acta de fecha 22 de febrero Que se relacionan a continuación:



La salud es de todos

INVIMA

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

RELACION DE PRODUCTOS CONGELADOS

| PRODUCTO | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento y/o Cantidad |
|---|-----------------------|-----------|-----------------------------------|
| ROCK BODY (proteína de soya + suero de leche + Yema y Albumina de Huevo) sabor a Vanilla en presentación de tarro por 500 g | INVIMA RSAK0111914 | 1606201-1 | Junio de 2018 183 Unidades |
| TIME MACHINE (Mora+cereza+arandano+frambuesa+Uva+acai Deshidratados) sabor a fresa en presentación de tarro por 500g | INVIMA RSAK0111914 | 1606203-1 | Junio de 2018 72 Unidades |
| | | 1012444-1 | Diciembre de 2018 133 unidades |

Observaciones

El producto en polvo a base de proteína de soya es fabricado por GAMACEUTICA S.A.S y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia LA MARCA ROCK BODY, TIME MACHINE, no autorizada por el INVIMA.

Se solicita el soporte mediante el cual se realizaron los cálculos y el diseño de la información nutricional (Tabla Nutricional) declarada en el rotulo: Quien atiende la visita no aporta la información solicitada.

| PRODUCTO | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento y/o Cantidad |
|---|------------------------|-----------|-----------------------------------|
| FIBROFIX Gold en presentación de Tarro por 500g | INVIMA RSAD21146911 | 1QVX-B-37 | 03/08/2018 126 Unidades |

Observaciones

El producto alimento a base de fibra de soya es fabricado por IBEROPHARMA y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia la marca FIBROFIX Gold, no autorizado por el INVIMA.

| PRODUCTO | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|---|-----------------------|-----------|-----------------------|
| SLIM MOOD KLB-6 en presentación de Frasco por 60 Capsulas | INVIMA SD2007-0000072 | WXUS-L-36 | 12-2017 85 Frascos |
| Línea LINE FIT GOLD KLB-6 Frasco por 60 Capsulas | INVIMA SD2007-0000072 | WXUS-L-36 | 12-2017 60 Frascos |

Observaciones

El SUPLEMENTO DIETARIO es fabricado por EARTH CREATION y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido y marca KLB-6 SLIM MOOD no autorizado.

Se solicita factura de compra de los productos relacionados, quien atiende la visita aporta factura de venta emitida por iberopharma, con número 4402 de fecha 23 de diciembre de 2016. Se anexa en un (1) Folio, en la citada factura se evidencia la adquisición de 215 unidades de KLB 6 sin discriminar si se trata de SKIN WINGS (COLLAGEN 500) o Línea ELASFLEX GOLD (collagen 500 g), se procede a realizar el inventario de producto encontrando almacenados 81 unidades de KLB-6 SLIM MOOD y 61 unidades de Línea LINE FIT GOLDKLB-6 para un total de 142 unidades lo cual quiere decir que existe un faltante de 73 unidades

| PRODUCTO | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|--|-----------------------|-----------|-----------------------|
| SKIN WINGS (COLLAGEN 500) en presentación de frascos por 60 | INVIMA SD2007-0000078 | WWWX-J-36 | 10-2018 94 Frascos |
| | | WXYS-V-36 | 07-2018 58 Frascos |
| Línea ELASFLEX GOLD (collagen 500 g) en presentación de frasco por 30 | INVIMA SD2007-0000078 | WWWX-J-36 | 10-2018 81 Frascos |

Observaciones

Suplemento dietario es fabricado por EARTH CREATION y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido, la marca SKIN WINGS (COLLAGEN 500) no está autorizado en el registro sanitario vencido.

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento |
|---|-------|-----------------------|-----------|-----------------------|
| PIMP MY SKIN (vitarrin E 400 UL with) en presentación de frasco por 60 | | INVIMA SD2007-0000075 | WXTR-E-36 | 05-2018 67 Frascos |
| | | | WXRY-H-36 | 08-2018 60 Frascos |
| Línea Vitays Gold en presentación de frasco | | INVIMA SD2007- | WXRY-H-36 | 08-2018 |



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”

| | | |
|---|-------------------------|------------|
| por 50 | CÓDIGO Observaciones | 73 Frascos |
| Suplemento dietario es fabricado por INTERNACIONAL GROUP y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido y la marca PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UL with) no se encuentra autorizado en el registro vencido | | |

Se solicita factura de compra de los productos PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UL with) Línea Viteys Gold quien atiende la vista aporta la factura de venta emitida por iberopharma con número consecutivo 4404 mediante la cual se evidencia la adquisición de 70 unidades de vitamina E en concentración de 400 UI, el documento no especifica las cantidades correspondientes a PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UL with) y/o Línea Viteys. En este estado de la diligencia quien atiende la visita por parte del establecimiento aporta copia del formato único de alimentos registros sanitarios o permiso sanitario con radicado número 2016102912. Seguidamente se verifica el material publicitario objeto de la Medida Sanitaria de Seguridad Consistente en congelamiento evidenciándose 900 Veleras por 31 bonos publicitarios para un total de 279.000 Bonos que hacen alusión a los productos SLIM MOOD, SLIM SNAKE, ROCK BODY entre otros, se anexa una muestra; de igual manera se evidencian 450 volantes que hacen alusión al modo corno deben tomarse los productos SLIM MOOD, SLIM SHAKE, ROCK BODY entre otros se Anexa una Muestra. Se evidencian 23 cajas de productos vencidos para los cuales el establecimiento en forma libre y voluntaria y en presencia de la autoridad sanitaria procede a su destrucción para su disposición final acorde con la normatividad ambiental. Sumado a lo anterior y según lo señala quien atiende la visita, GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S encargó, en calidad de cliente, el desarrollo del sitio web modvitamins.com, en donde se anuncian con opción de compra en línea los productos suplementos dietarios SKING WINGS, MUSKETEERS, PIMP MY SKIN y 5 LIM MOOD; así como de los alimentos SLIM SNAKE, ROCK BODY y TIME MACHINE.

Con base en lo anterior podemos inferir que el establecimiento GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS:

1. No cuenta con visita por parte de la autoridad sanitaria competente (Secretaria de Salud Distrital) en la cual se emita concepto sanitario relacionado con las condiciones de almacenamiento para los suplementos dietarios y/o Alimentos.
2. Siendo un establecimiento que ostenta el rol de titular de diferentes registros sanitarios no aporta la documentación relacionada con la información nutricional declarada en el rotulo de los productos.
3. No aporta documentación relacionada con la recepción, almacenamiento, envase y comercialización de los productos importados a granel.
4. Almacena material de empaque secundario (Cajas Plegadizas) para suplementos dietarios y/o medicamentos sin la debida autorización del titular o fabricante.
5. No aporta la trazabilidad de los productos KLB-6 5LIM MOOD y Línea LINE FIT GOLDKLB-6 que permita conocer el destino final de los faltantes en relación con las cantidades adquiridas y las cantidades congeladas mediante la Medida Sanitaria de Seguridad.
6. Los productos ROCK BODY y TIME MACHINE no se encuentran amparados en el registro sanitario INVIMA RSAK01111914 y en consecuencia se consideran productos fraudulentos.
7. El producto FIBROFIX Gold no se encuentra autorizado en el registro sanitario: INVIMA RSAD21146911 Siendo entonces un producto fraudulento.
8. Los productos KLB-6 SLIM MOOD y Línea LINE FIT GOLDKLB-6 declaran el registro sanitario: INVIMA SD2007-0000072 el cual se encuentra vencido con el agravante que las marcas o signos distintivos declaradas en rotulo no se encuentran amparadas en el mencionado registro por lo anterior el producto se considera fraudulento.
9. Los productos SKIN WINGS y Línea ELASFLEX GOLD declaran el registro sanitario: INVIMA SD2007-0000079 el cual se encuentra vencido con el agravante que las marcas o signos distintivos declaradas en rotulo no se encuentran amparadas en el mencionado registro por lo anterior el producto se considera fraudulento.
10. Los productos PIMP MY SKIN y Línea Viteys Gold declaran el registro sanitario: INVIMA 502007-0000075 el cual se encuentra vencido con el agravante que las marcas o signos distintivos declaradas en rotulo no se encuentran amparadas en el mencionado registro por lo anterior el producto se considera fraudulento.
11. Las facturas mediante las cuales adquieren los productos que presentan un mismo registro sanitario para diferentes presentaciones como es el caso de KLB-6 5LIM MOOD y Línea LINE FIT



La salud es de todos

La salud es de todos

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484”

- GOLDKLB-6 no discrimina las cantidades individuales de cada referencia adquirida lo cual no permite realizar la trazabilidad.
12. Los productos con medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento por tratarse de productos fraudulentos serán objetos de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso.
 13. Al no aportar el fundamentos de la declaración o información declarada en el rotulo de los productos decomisados se realiza toma de muestra con el objetivo de determinar la ausencia de posibles sustancia que impacten negativamente en la salud pública.
 14. La tenencia de material de empaque sin la autorización del titular del producto y/o fabricante puede representar un riesgo para la salud pública y consecuencia debe ser objeto de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en decomiso.
 15. Se evidencia material de empaque que declara como fabricante a LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S el cual no cuenta con Certificación en Buenas Prácticas de Manufacturas para suplementos Dietarios.
 16. Con base en el Decreto 3249 de 2006 el cual establece en su Artículo 9º: 'Registro sanitario. Los suplementos dietarios requieren registro sanitario para su fabricación, importación y comercialización, el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto" queda claro que el establecimiento no puede comercializar ningún suplemento dietario que no cuente con el respectivo registro sanitario y se considere fraudulento. Criterio que puede ser aplicado para los alimentos.
 17. Con base en el DECRETO 3249 del 18 de SEPTIEMBRE DE 2006, TITULO IV, COMERCIALIZACION DE SUPLEMENTOS DIETARIOS, en donde el Ministerio de Protección Social reglamenta: Artículo 8, Comercialización; SIC (los suplementos dietarios son de venta libre y se podrán expender en droguerías, farmacias-droguerías, tiendas naturistas, almacenes de cadena o grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Practicas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de Protección Social). Quien recibe la visita declara que GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S encargó, en calidad de cliente, a Lyliana Guerra Prieta identificada con la cedula de ciudadana No 51.973.187 Profesional en Diseño Gráfico, el desarrollo del sitio web modvitamins.com, (Según documento allegado a esta diligencia anexo a la presente acta), por lo tanto se pudo establecer lo siguiente:

En la página web modvitamins.com se anuncian con opción de compra en línea los productos suplementos dietarios SKING WINGS, MUSKETEERS, PIMP MY SKIN y 5 LIM MOOD; así como de los alimentos SLIM 5HAKE, ROCK BODY y TIME MACHINE. Quien atiende la visita informa: "Mediante correos Electrónicos Emitidos por las empresas que gestionan el comercio electrónico manifiestan a Gold Product Colombia que este no ha podido ser activado en su página www.vitaminis.com Anexo Copia de los Correo de fecha 24/02/2017 y 07/03/2017"

El establecimiento comercial GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S quien encargó, en calidad de cliente, el desarrollo del sitio web modvitamins.com, no presenta durante la visita documentación que demuestre cumplir las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de Protección Social.

Por lo tanto, el establecimiento comercial GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S quien encargó, en calidad de cliente, el desarrollo del sitio web modvitamins.com, debe desactivar la opción de compra en línea de todo suplemento dietario anunciado en la página web modvitamins.com. Asimismo el anuncio y la publicidad de los suplementos dietarios y alimentos en la página web modvitamins.com debe cumplir con la normatividad vigente para tal fin.

Para el momento de término de la visita se evidenció que al ingresar a la página web modvitamins.com aparece la siguiente leyenda: SIC (This Account Has Been Suspended. Please contact the billing/support department as soon as posible) lo que sugiere que el acceso público a mencionado dominio ha sido suspendido.

18. Se evidencia material publicitario en el cual se hace referencia a los productos considerados como fraudulentos y objetos de la medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso. (...)"

Los días 07 y 08 de marzo de 2017, los funcionarios del INVIMA, aplicaron la medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso de producto, diligencia de la cual obra Formato de Acta

Página 39



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484”

de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, (Folios 69 a 78) en la cual se consignó lo siguiente:

(...)

OBJETIVOS:

Realizar visita de Inspección Sanitaria, sobre productos competencia de Invima en atención a solicitud extraordinaria de la GURI con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en especial el Decreto 3249 del 2006, Decreto 3863 del 2008 y Decreto 2266 de 2004 y Decreto 3553 de 2004, Resolución 5109 de 2005v demás normatividad vigente

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento corresponde a una edificación tipo vivienda la cual esta acondicionada para fines comerciales relacionado con el almacenamiento y comercialización de alimentos en polvo y suplementos dietarios durante la inspección se evidencian áreas de oficinas, área de almacenamiento y área de servicios sanitarios.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Los suscritos funcionarios del Invima se hicieron presentes en las instalaciones del establecimiento GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. en donde fuimos atendidos por el señor Gerardo Gómez Vesga, en calidad de Representante legal a quien presentamos el oficio comisorio y explicamos el motivo y alcance de la visita. El establecimiento GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S cuyo objeto social es realizar fabricación, procesamiento, maquila, exportación, importación, comercialización, distribución, venta compra de toda clase de medicamentos fitoterapéuticos suplementos dietarios alimentos, complementos alimenticios cosméticos, preparados farmacéuticos y químicos bebidas, refrescos en sus diferentes presentaciones formas materias primas, reactivos medios de diagnóstico como consta en su cámara de comercio la cual se anexa. Actualmente el establecimiento se dedica a la distribución y comercialización de alimentos, suplementos dietarios. Por tratarse de un establecimiento que comercializa suplementos dietarios se procede solicitar el concepto sanitario que debe emitir la autoridad sanitaria de salud del orden territorial quien atiende la visita manifiesta no contar con visita por parte de la secretaria de salud distrital. Seguidamente se realiza la inspección de las áreas del establecimiento evidenciando en el área de almacenamiento los siguientes elementos:

Cajas plegadizas con las siguientes declaraciones:

| Producto y cantidades | REGISTRO SANITARIO | TITULAR | FABRICANTE | ENVASADOR | PARA |
|---|--------------------|---|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| EPIC VITAMIN E+SELENIUM 844 Cajas | SD2012-0002280 | TRIDEX FARMACEUTICA S.A. | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |
| EPIC KOKOIL LINE FIT 880 Cajas | SD2012-0002560 | CADIEP DISTRIBUCIONES SAS | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |
| BEKETE GOLD WHIT GIBRANA 4897 Cajas | SD2014-0003328 | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S |
| SUPRARIUS GOLD y MAXIFIB GOLD 295 Cajas | READ18164611 | LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S. - IBEROAMERICANA FARMACEUTICA | IBEROPHARMA | IBEROPHARMA | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S |
| EPIC BIO COLLAGEN COLLAGEN BIOTIN 840 Cajas | SD2014-0003344 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |
| EPIC GINKGO BILOBA 54 Cajas | PEM2012-0001984 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |

En este estado de la diligencia se procede a solicitar los contratos mediante el cual TRIDEX FARMACEUTICA S.A., CADIEP DISTRIBUCIONES SAS y LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S. - IBEROAMERICANA FARMACEUTICA autoriza a GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S la impresión y tenencia del material de empaque relacionado anteriormente: quien atiende la visita por parte del establecimiento indica no tener el contrato solicitado e indica que no haber realizado comercialización de los productos EPIC VITAMIN E+SELENIUM, EPIC KOKOIL LINE FIT: Seguidamente se solicita el contrato mediante el cual LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S fabricara a GOLD



La salud es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

PRODUCTS COLOMBIA S.A.S el producto REKETE GOLD WHIT GUARANA con registro sanitario SD2014-0003326, quien atiende la vista aporta copia del contrato de código 106-001 de fecha 07-03-2014 se Anexa en Siete (7) Folios, es importante anotar que el contrato aportado únicamente contiene la firma del representante legal de GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S Dr. Gerardo Gómez Vega. Durante la inspección a las instalaciones del establecimiento se evidencian entre otros los siguientes productos: PRONAT con registro sanitario SD2015-0003700 del cual es titular GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S en la modalidad de Importar y Vender; ISOFLAVONAS DE SOYA con registro sanitario 8D201 1-0001922 del cual es titular NATURNET COLOMBIA S.A.S. e importadores NATURNET COLOMBIA S.A.S. y NATURALIA COLOMBIA E U , los citados productos declaran en su rotulo la leyenda: "Producto Importado" con base en lo anterior se solicita los documentos de importación expedidos por la DIAN, quien atiende la visita aporta la declaración de importación con numero interno 032016001280365-1 se anexa en catorce folios (14) folios. Dentro de la documentación aportada se evidencia y fecha 2016-03-10 , se anexa en ocho (8) folios , dentro de la cual se declara la Importación de suplemento dietario con colágeno y aloe vera con vitamina B1, B2, B3, E y Biotina; con marca GOLDERMO dentro de la declaración se especifica que el producto se importa a granel para ser empacado con base en lo anterior se solicita la trazabilidad del producto importado de tal forma que se pueda evidenciar la recepción, almacenamiento, acondicionamiento y destino final del producto; quien atiende la visita indica que cuenta con la documentación solicitada, de igual manera informa Que el producto corresponde a: SUPLEMENTO DIETARIO CON COLAGENO Y ALOE VERA CON VITAMINA B1, B2, B3, E Y BIOTINA con registro sanitario S02016-0003736 del cual es titular GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S en la modalidad de Importar y Vender y en el roll de empacador se declara a BLISTECO S.A. Seguidamente se procede a verificar el estado de los productos que fueron objetos de la medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento según acta de fecha 22 de febrero y Que se relacionan a continuación:

RELACION DE PRODUCTOS CONGELADOS

| PRODUCTO | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento y/o Cantidad |
|--|-----------------------|-----------|-----------------------------------|
| ROCK BODY (proteína de soya + suero de leche + Yema y Albumina de Huevo) sabor a Vanille en presentación de tarro por 500g | INVIMA RSAK0111914 | 1606201-1 | Junio de 2018 103 Unidades |
| TIME MACHINE (Mora+cereza+arandano+frambuesa+Uva+acai Deshidratados) sabor a fresa en presentación de tarro por 500g | INVIMA RSAK0111914 | 1606203-1 | Junio de 2018 72 Unidades |
| | | 1012444-1 | Diciembre de 2018 133 unidades |

Observaciones

El producto en polvo a base de proteína de soya es fabricado por GAMACEUTICA S.A.S y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia LA MARCA ROCK BODY, TIME MACHINE, no autorizada por el INVIMA

Se solicita el soporte mediante el cual se realizaron los cálculos y el diseño de la información nutricional (Tabla Nutricional) declarada en el rotulo: Quien atiende la visita no aporta la información solicitada.

| PRODUCTO | Registro Sanitario | Lote | Fecha de Vencimiento y/o Cantidad |
|---|-----------------------|-----------|-----------------------------------|
| FIBROFIX Gold en presentación de Tarro por 500g | INVIMA RSA02140811 | IQVX-B-37 | 03/08/2018 126 Unidades |

Observaciones

El producto alimento a base de fibra de soya es fabricado por IBEROPHARMA y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia la marca FIBROFIX Gold, no autorizado por el INVIMA





**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

| PRODUCTO | Registro Sanitario | Lote | Fecha Vencimiento | de |
|---|-----------------------|-----------|-------------------|------------|
| SLIM MOOD KLB-6 en presentación de Frasco por 60 Capsulas | INVIMA SD2007-0000072 | WXUS-L-35 | 12-2017 | 36 Frascos |
| Línea LINE FIT GOLD KLB-6 Frasco por 60 Capsulas | INVIMA SD2007-0000072 | WXUS-L-35 | 12-2017 | 50 Frascos |

Observaciones
El SUPLEMENTO DIETARIO es fabricado por EARTH CREATION y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido y marca KLB-6 SLIM MOOD no autorizado

Se solicita factura de compra de los productos relacionados, quien atiende la visita aporta factura de venta emitida por Iberopharma con número 4402 de fecha 23 de diciembre de 2016. Se anexa en un (1) Folio, en la citada factura se evidencia la adquisición de 215 unidades de KLB 6 sin discriminar si se trata de SKIN WINGS (COLLAGEN 500) o Línea ELASFLEX GOLD (collagen 500 g), se procede a realizar el inventario de producto encontrando almacenados 83 unidades de KLB-6 SLIM MOOD y 61 unidades de Línea LINE FIT GOLD KLB-6 para un total de 142 unidades lo cual quiere decir que existe un faltante de 73 unidades

| PRODUCTO | Registro Sanitario | Lote | Fecha Vencimiento | de |
|---|-----------------------|-----------|-------------------|------------|
| SKIN WINGS (COLLAGEN 500) en presentación de frascos por 60 | INVIMA SD2507-0000075 | WVXX-J-36 | 10-2018 | 94 Frascos |
| Línea ELASFLEX GOLD (collagen 500 g) en presentación de frasco por 30 | INVIMA SD2007-0000075 | WVXX-J-36 | 07-2018 | 50 Frascos |
| | | | 10-2018 | 81 Frascos |

Observaciones
Suplemento dietario es fabricado por EARTH CREATION y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido, la marca SKIN WINGS (COLLAGEN 500) no está autorizado en el registro sanitario vencido

| PRODUCTO | Marca | Registro Sanitario | Lote | Fecha Vencimiento | de |
|---|-------|-----------------------|-----------|-------------------|------------|
| PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UL with) en presentación de frasco por 60 | | INVIMA SD2007-0000075 | WVTR-E-36 | 05-2018 | 67 Frascos |
| Línea Viteys Gold en presentación de frasco por 60 | | INVIMA SD2007-0000075 | WVRY-H-36 | 08-2018 | 80 Frascos |
| | | | | 08-2018 | 73 Frascos |

Observaciones

Suplemento dietario es fabricado por INTERNATIONAL GROUP y comercializado por GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS, para este caso se evidenció que el registro sanitario impreso en la etiqueta que está adherida a cada uno de los productos se evidencia registro vencido y la marca PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UL with) no se encuentra autorizado en el registro vencido

Se solicita factura de compra de los productos PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UL with) Línea Viteys Gold quien atiende la vista aporta la factura de venta emitida por Iberopharma con número consecutivo 4404 mediante la cual se evidencia la adquisición de 70 unidades de vitamina E en concentración de 400 UI, el documento no especifica las cantidades correspondientes a PIMP MY SKIN (vitamin E 400 UL with) y/o Línea Viteys. En este estado de la diligencia quien atiende la visita por parte del establecimiento aporta copia del formato único de alimentos registros sanitarios o permiso sanitario con radicado número 2016102912. Seguidamente se verifica el material publicitario objeto de la Medida Sanitaria de Seguridad Consistente en congelamiento evidenciándose 900 Veleras por 31 bonos publicitarios para un total de 279000 Bonos que hacen alusión a los productos SLIM MOOD, SLIM SNAKE, ROCK BODY entre otros, se anexa una muestra; de igual manera se evidencian 450 volantes que hacen alusión al modo como deben tomarse los productos SLIM MOOD, SLIM SNAKE, ROCK BODY entre otros se Anexa una Muestra. Se evidencian 23 cajas de productos vencidos para los cuales el establecimiento en forma libre y voluntaria y en presencia de la autoridad sanitaria procede a su destrucción para su disposición final acorde con la normatividad ambiental.

Con base en lo anterior podemos inferir que el establecimiento GOLD PRODUCTS COLOMBIA SAS:

1. No cuenta con visita por parte de la autoridad sanitaria competente (Secretaria de Salud Distrae) en la cual se emita concepto sanitario relacionado con las condiciones de almacenamiento para los suplementos dietarios y/o Alimentos.
2. Siendo un establecimiento que ostenta el rol de titular de diferentes registros sanitarios no aporta la documentación relacionada con la información nutricional declarada en el rotulo de los productos.
3. No aporta documentación relacionada con la recepción, almacenamiento, envase y comercialización de los productos importados a granel.



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

4. Almacena material de empaque secundario (Cajas Plegadizas) para suplementos dietarios y/o medicamentos sin la debida autorización del titular o fabricante.
5. No aporta la trazabilidad de los productos KLB-6 5LIM MOOD y Línea LINE FIT GOLDKLB-6 que permita conocer el destino final de los faltantes en relación con las cantidades adquiridas y las cantidades congeladas mediante la Medida Sanitaria de Seguridad.
6. Los productos ROCK BODY y TIME MACHINE no se encuentran amparados en el registro sanitario INVIMA RSAK01111914 y en consecuencia se consideran productos fraudulentos.
7. El producto FIBROFIX Gold no se encuentra autorizado en el registro sanitario: INVIMA RSAD21146911 Siendo entonces un producto fraudulento.
8. Los productos KLB-6 5LIM MOOD y Línea LINE FIT GOLDKLB-6 declaran el registro sanitario: INVIMA SD2007-0000072 el cual se encuentra vencido con el agravante que las marcas o signos distintivos declaradas en rotulo no se encuentran amparadas en el mencionado registro por lo anterior el producto se considera fraudulento.
9. Los productos SKIN WINGS y Línea ELASFLEX GOLD declaran el registro sanitario: INVIMA S02007-0000079 el cual se encuentra vencido con el agravante que las marcas o signos distintivos declaradas en rotulo no se encuentran amparadas en el mencionado registro por lo anterior el producto se considera fraudulento.
10. Los productos PIMP MY SKIN y Línea Viteys Gold declaran el registro sanitario: INVIMA SD2007-0000075 el cual se encuentra vencido con el agravante que las marcas o signos distintivos declaradas en rotulo no se encuentran amparadas en el mencionado registro por lo anterior el producto se considera fraudulento.
11. Las facturas mediante las cuales adquieren los productos que presentan un mismo registro sanitario para diferentes presentaciones COMO es el caso de KLB-6 5LIM MOOD y Línea LINE FIT GOLDKLB-6 no discrimina las cantidades individuales de cada referencia adquirida lo cual no permite realizar la trazabilidad.
12. Los productos con medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento por tratarse de productos fraudulentos serán objetos de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso.
13. Al no aportar el fundamentos de la declaración o información declarada en el rotulo de los productos decomisados se realiza toma de muestra con el objetivo de determinar la ausencia de posibles sustancia que impacten negativamente en la salud pública.
14. La tenencia de material de empaque sin la autorización del titular del producto y/o fabricante puede representar un riesgo para la salud pública y consecuencia debe ser objeto de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en decomiso.
15. Se evidencia material de empaque que declara como fabricante a LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S el cual no cuenta con Certificación en Buenas Prácticas de Manufacturas para suplementos Dietarios.
16. Con base en el Decreto 3249 de 2006 el cual establece en su Artículo 90: "Registro sanitario. Los suplementos dietarios requieren registro sanitario para su fabricación, importación y comercialización, el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto' queda claro que el establecimiento no puede comercializar ningún suplemento que no cuente con el respectivo registro sanitario y se considere fraudulento. Criterio que puede ser aplicado para los alimentos.
17. Se evidencia material publicitario en el cual se hace referencia a los productos considerados como fraudulentos y objetos de la medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso

(...)

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con la situación sanitaria manifestada en la presente acta encontrada en GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S se hace necesario aplicar las medidas sanitarias consistentes en Decomiso de los siguientes Productos que se relacionan a Continuación:



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

| PRODUCTO | Registro Sanitario | Lote | Fecha Vencimiento | de Cantidad y/o |
|--|--------------------------|-----------|-------------------|-----------------|
| ROCK BODY (proteína de soya + suero de leche + Yoghurt y Albúmina de Huevo) sabor a Vainilla en presentación de tarro por 500g | INVIMA RSAK01111914 | 1605201-1 | Junio de 2018 | 103 Unidades |
| TIME MACHINE (Mora+cereza+arandano+frambuesa+Lima+cañi (Deshidratados) sabor a fresa en presentación de tarro por 500g | INVIMA RSAK01111914 | 1605203-1 | Junio de 2018 | 72 Unidades |
| FIBROFIX Gold en presentación de Tarro por 500g | INVIMA RSAD21146911 | 1012444-1 | Diciembre 2018 | 133 unidades |
| SLIM MOOD KLB-8 en presentación de Frasco por 60 Capsulas | INVIMA SD2007-0000072 | TQVX-S-37 | 03/08/2018 | 126 Unidades |
| Linea LINE FIT GOLD KLB-6 Frasco por 60 Capsulas | INVIMA SD2007-0000072 | WXUS-L-35 | 12-2017 | 88 Frascos |
| SKIN WINGS (COLLAGEN 500) en presentación de frascos por 60 | INVIMA SD2007-0000079 | WXUS-L-35 | 12-2017 | 60 Frascos |
| Linea ELASIFLEX GO. 11 (collagen 500 g) en presentación de frasco por 30 | INVIMA SD2007-0000079 | WWXX-J-36 | 10-2018 | 94 Frascos |
| | | WXTS-V-36 | 07-2018 | 50 Frascos |
| Linea ELASIFLEX GO. 11 (collagen 500 g) en presentación de frasco por 30 | INVIMA SD2007-0000079 | WWXX-J-36 | 10-2018 | 81 Frascos |
| | | WXTR-E-36 | 05-2018 | 67 Frascos |
| PIMP MY SKIN (vitamin E 400 IU with) en presentación de frasco por 60 | INVIMA SD2007-0000075 | WXTR-E-36 | 05-2018 | 67 Frascos |
| | | WXRY-H-36 | 08/2018 | 60 Frascos |

Lo anterior basado en el Artículo 306° de la Ley 09 de 1979 Por No contar con registro sanitario Incumpliendo el Artículo 306° de la Ley 09 de 1979 y clasificados como productos fraudulentos conforme al Artículo 3 de la Resolución 2674 De 2013 y Artículo 2 del Decreto 3249 De 2006 Decomiso del Material de Empaque Secundario (Cajas Plegadizas)

| Producto y cantidades | REGISTRO SANITARIO | TITULAR | FABICANTE | ENVASADOR | PARA |
|--|--------------------|--|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| TRIC VITAMIN + SELENIUM 844 Cajas | SD2012-0002280 | TRICEX FARMACEUTICA S.A. | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |
| EPIC KOKOH LINE FIT 680 Cajas | SD2012-0002560 | CADIEP DISTRIBUCIONES SAS | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |
| REKETE GOLD VEHIT GUARANA 4897 Cajas | SD2014-0003328 | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S |
| SUPRAPLUS GOLD y MAX FIB GOLD 295 Cajas | RSAD16164611 | LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S. - BERGAMERICANA FARMACEUTICA | IBEROPHARMA | IBEROPHARMA | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S |
| EPIC BIO COLLAGEN- COLLAGEN BIOTIN 440 Cajas | SD2014-0003133 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |
| EPIC GINKGO SINOBA 44 Cajas | RFM2012-0001984 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S | PROCAPS S.A | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S |

Decomiso de Material Publicitario consistente en 279000 Bonos que hacen alusión a los productos SLIM MOOD, SLIM SHAKE, ROCK BODY y 450 volantes que hacen alusión al modo como deben tomarse los productos SLIM MOOD, SLIM SHAKE, ROCK BODY entre otros.

Lo anterior con base ley 09 de 1979 la cual en el Artículo 576° establece: " Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes: Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; El decomiso de objetos y productos; La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el



La salud es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)
"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

caso, y La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto"

MEDIDA PREVENTIVA CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SALUD DE LA COMUNIDAD Y EN ATENCION AL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 3249 DE 2006 DEL ARTICULO 30 Y LA RESOLUCION 5109 DE 2005.

RESUELVEN:

PRIMERO. -Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de Productos, Material de Empaque y Publicidad Relacionados Anteriormente y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.
(...)"

INSTRUMENTO JURIDICO DE DECISION DE CALIDAD DE CUJIODA

INSTRUMENTO JURIDICO DE DECISION DE CALIDAD DE CUJIODA

INSTRUMENTO JURIDICO DE DECISION DE CALIDAD DE CUJIODA

INSTRUMENTO JURIDICO DE DECISION DE CALIDAD DE CUJIODA

| DESCRIPCION DEL PRODUCTO | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--------------------------|--------|----------|----------------|-------------|
| ... | ... | ... | ... | ... |

IMPORTE TOTAL EN DOLARES US

Así mismo el 8 de marzo de marzo de 2017 se procedió con el decomiso de los productos que habían sido objeto de congelamiento en febrero de 2017, tal como se registró en el anexo de decomiso obrante a folio 82 vto.





La salud es de todos

Invima

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

y combatir: el envejecimiento prematuro, las manchas que parecen con la edad, acné, para mantener un corazón saludable, (...) etc." propiedades que no son propias de esta categoría de productos; adicionalmente el(la) denunciante, informa que en dicha página se muestra la imagen institucional del Invima.

Una vez revisada la página web, se encontró publicidad de varios Suplementos Dietarios, como por ejemplo:

- **COLLAGEN 500 mg con Registro Sanitario 5D2007-0000079 y titular LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S., el cual está siendo publicitado bajo el nombre SKIN WINGS, y se promociona para: "cuidar de tu piel y evitar la flacidez (...), combatir la celulitis, mejorar la firmeza de tu piel, la recuperación de tu cuerpo después del ejercicio, el fortalecimiento de las articulaciones y las uñas, etc."**
Adicionalmente, el Suplemento no cuenta con la debida autorización de la marca "SKIN WINGS", para comercializar dicho producto, así mismo, se presenta con artes que no corresponden a las aprobadas mediante Registro Sanitario.
- **VITAMIN E 400 U.I WITH SELENIUM IBEROPHARMA, PROTENAL, con Registro Sanitario SD2007-0000075 y titular LABORATORIOS IBEROPHARMA S.A.S., el cual se publicita bajo el nombre PIMP MY SKIN, brindándole las siguientes propiedades: "para prevenir y combatir el envejecimiento prematuro, las manchas que aparecen con la edad, el acné, la mala cicatrización, la oxidación de la piel, doble acción antioxidante, mantenimiento del sistema inmunológico, mantener el corazón saludable, útil en el tratamiento de la enfermedad fibroquística del seno."** De la misma forma que el Suplemento anterior, el producto, no cuenta con la marca PIMP MY SKIN, aprobada mediante Registro Sanitario, de hecho, el producto no cuenta con artes autorizadas por este Instituto, lo que impediría su comercialización y respectiva publicidad.

Dentro de las actividades programadas para el primer trimestre el año 2017 por el Coordinador de Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 incluyo la solicitud de visita del Grupo de Registros Sanitarios al establecimiento **LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S.**, ubicado en la ciudad de Bogotá, con el fin de darle cumplimiento al objetivo de la diligencia.

LABORATORIO IBEROPHARMA S.A.S., tiene como objeto social la producción, fabricación, elaboración, maquila, empaque, reempaque, importación, exportación, comercialización y distribución nacional e internacional de productos naturales cosméticos, farmacéuticos, alimentos de todo tipo, producidos por ella o por terceros, entre otros.

Quien atiende la diligencia manifiesta que mediante Resolución 2015019454 del 19 de Mayo de 2015 por la cual se concede la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Fitoterapéuticos a **LABORATORIO IBEROPHARMA S.A.S. IBEROAMERICANA FARMACEUTICA**, identificado con NIT: 830.101.114-6, para las formas farmacéuticas descritas a continuación:

| NO ESTERILES | | | |
|---------------------|----------------------|---------------------------|----------------|
| COMPONENTES ACTIVOS | FORMAS FARMACEUTICAS | | |
| FITOTERAPEUTICOS | Líquidos | Soluciones, Emulsiones | Suspensiones y |
| | Semisólidos | Jalea | |

Y para el ENVASE Y ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO (Codificado, Etiquetado, Estuchado y Termoencogido) de productos fitoterapéuticos en Formas Farmacéuticas Sólidas No Estériles: Capsulas de Gelatina Dura, Capsulas de Gelatina Blanda, Tabletas Recubiertas y Sin Recubrir.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Una vez en las instalaciones del establecimiento **LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S.**, ubicado en la dirección arriba mencionada presenta el oficio comisorio e informado el objetivo de la visita se procedió a preguntarles si **LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S.**, tiene dominio sobre la página web <http://modvitamins.comt> sobre lo cual informan que no tenían conocimiento de existencia de dicha página y mucho menos que sus productos estuvieran publicitándose en dicha página.



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484”

Cuando se les indagó sobre las marcas SKIN WINGS y PIMP MY SKIN informan que estas marcas no son de propiedad de LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S., y desconocen en que registro sanitario se encuentran amparados. En la página antes mencionada se encuentra el link registro sanitarios al pulsar este se despliegan los productos con sus respectivos registros sanitarios y un instructivos para ser consultados en consultas públicas de la página del Invima entre los cuales se encuentran:

| Nombre del producto en Pagina MOD | Registro sanitario / | Titular /Importador / acondicionador | Fabricante | Estado del Registro/vencimiento del registro |
|---|----------------------|--|--|--|
| SKIN WINGS Colagen 500 mg MOD Incide2outside | SD2007-0000079 | Iberopharma SAS /Improfarme | Pharma Natural INC; Earth'R Creation INC; Iberopharma USA | Vencido / 20/02/2017 |
| Pimp my skin vitamina E 400 U1 with Selenium MOD Incide2outside | SD2007-0000075 | Iberopharma SAS / Apl Huila | CORP International Group. | Vencido / 09/02/2017 |
| 5 LIM MOOB KLB-6 MOD Incide2outside | SD2007-0000072 | Iberopharma SAS / Improfarme | Earth'R Creation INC | Vencido / 07/02/2017 |
| 3 MUSKE TEERS Suplemento dietario con Aloe Vera con vitaminas B1, B2, B3, y Biotina MOD Incide2outside | SD2016-0003736 | Gold Products Colombia S.A.S. / Blisteco | Five Hundred. Iic | Vigente / 22/02/2026 |
| RÖCK BODY Proteína de soya más suero de leche más yema de huevo más L-arginina MOD Incide2outside | RASK01111914 | No arroja datos la consulta | No arroja datos la consulta | No arroja datos la consulta |
| 5 LIM HAKE Proteína de soya más té verde más lecitina de soya MOD Incide2outside | RASK01111914 | No arroja datos la consulta | No arroja datos la consulta | No arroja datos la consulta |
| TIME MACHINE Mora más cereza más aradano más frambuesa más uva + acai deshidratado MOD Incide2outside | RASK01111914 | No arroja datos la consulta | No arroja datos la consulta | No arroja datos la consulta |

Quien atiende la visita manifiesta que no tiene conocimiento quienes son las personas de MODVITAMINS y aunque están usando sus registros sanitarios no tienen ningún vínculo comercial con dicha empresa, estas marcas nunca fueron solicitadas al Invima y la empresa LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S., no va renovar dichos registros sanitarios.

Además se les solicita que presenten el respectivo Batch de fabricación de los últimos lotes fabricados de cada uno de los productos mencionados en la denuncia de lo cual indican que para el producto

- COLLAGEN identificado con registro sanitario SD2007-0000079 se fabricó el lote VVWXX-J-36 en la presentación Frasco por 60 Capsula y la solicitud de acondicionamiento es por 1000 Unidades, Descripción Envase Plástico Blanco con tapa de seguridad Push Down Verde, Realizado por Laboratorios Improfarme S.A.S. Fecha de vencimiento 10-2018
- KLB-6 identificado con registro sanitario S02007-0000072 se fabricó el lote WXUS-L-35 en la presentación Frasco por 60 Tabletas y la solicitud de acondicionamiento es por 150 Unidades, Descripción Envase PVC Blanco con tapa de seguridad Push Down Blanco, Realizado por Laboratorios Improfarme S.A.S. Fecha de vencimiento 12-2017
- Vitamina E + Selenio identificado con registro sanitario SD2007-0000075 se fabricó el lote VVYUZ-C-34 en la presentación Frasco por 60 Soft Gelst y la solicitud de acondicionamiento es por 5666 Unidades, Descripción Envase Blanco con tapa de seguridad Push Down Roja, Realizado por Laboratorios Dubac S.A.S. Fecha de vencimiento 03-2016

Ninguno de los tres productos se acondicionaron con las marcas objeto de la denuncia. Así mismo manifiestan que van a iniciar la respectiva investigación del caso y de lo encontrado interpondrán ante el Invima el respectivo denuncia.



La salud
es de todos

Ministerio del Poder
Popular: Salud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

Además quien atiende la diligencia tiene conocimiento de la normatividad referida a la publicidad de suplementos dietarios y lo concerniente con la aprobación de artes de los mismos productos, indicando que sino un producto no cuenta con artes aprobadas ni se puede fabricar ni realizar publicidad.

Finalmente se realizó un recorrido por las áreas de almacenamiento de etiquetas y de producto terminado encontrándolas en buenas condiciones de orden y aseo el área de etiquetas cuenta con estantería metálica para almacenarlas, no se observan las etiquetas de los productos objeto de la denuncia en el área de almacenamiento de producto terminado se observaron suplementos dietarios y alimentos listos para distribución sin observar productos objeto de la denuncia.
(...)

Con fin de verificar los hechos materia de investigación la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, en el Artículo segundo de la parte resolutive del auto de inicio No. 2019010723 del 03 de septiembre de 2019, ordenó citar al Representante Legal de Laboratorios Ibero Pharma S.A.S., Diligencia de declaración que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2019 y en donde la señora MARIA PAULA BAHOS MONTOYA, (folio 149 anexos 147, 148 y 150 a 158) manifestó lo siguiente:

“(...)

PREGUNTADO. Manifieste si conoce el material publicitario visible a folio 3 vto al 4 vto del expediente.
CONTESTÓ: No. **PREGUNTADO.** Manifieste si el material publicitario visible a folio 3 vto al 4 vto es propiedad o responsabilidad de LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO.** ¿Indique qué persona natural o jurídica puede ser responsable de este material? **CONTESTÓ:** Desconozco completamente el responsable del material publicitario. **PREGUNTADO.** ¿Por favor indique al Despacho si conoce la página web <http://modvitamins.com/>? **CONTESTÓ:** No nunca la he visto. **PREGUNTADO.** Por favor informe a este Despacho si los productos COLLAGEN 500 mg con registro sanitario 502007-0000079 y VITAMIN E 400 U.I WITH SELENIUM IBEROPHARMA, PROTENAL, con registro sanitario SD2007-0000075, se encuentra en el portafolio de productos ofrecido por LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO.** Por favor informe a este Despacho si LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA, tiene relación con los productos COLLAGEN 500 mg con registro sanitario S02007-0000079 y VITAMIN E 400 U.I WITH SELENIUM IBEROPHARMA, PROTENAL, con registro sanitario 502007-0000075? **CONTESTÓ:** Los registros sanitarios si pertenecieron a LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA, pero desconozco si corresponden a las marcas mencionadas. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestarle al Despacho si la sociedad LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA, importa, empaca, fabrica, vende, distribuye o promociona los productos COLLAGEN 500 mg y VITAMIN E 400 U.I WITH SELENIUM IBEROPHARMA, PROTENAL bajo otros nombres diferentes a los autorizados? **CONTESTÓ:** No importa, empaca, fabrica, vende, distribuye o promociona dichos productos bajo otros nombres diferentes a los autorizados, de hecho, los registros sanitarios se encuentran vencidos hace más de dos años. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestarle al Despacho si conoce usted las razones por las cuales se encuentran publicitando el producto COLLAGEN 500 mg, bajo el nombre de SKIN WING y VITAMIN E 400 U.I WITH SELENIUM IBEROPHARMA, PROTENAL, bajo el nombre de PIMP MY SKIN? **CONTESTÓ:** No conozco las razones por las cuales publicitan estos productos bajo nombres diferentes, sin embargo, ya se nos ha presentado que comercializan productos con nuestros registros sanitarios vencidos y para su constancia aporto denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, la cual se hará llegar en el transcurso del día al correo electrónico institucional. **PREGUNTADO.** Sírvase informar a este despacho, de qué manera se publicita o publicitó, los productos COLLAGEN 500 mg y VITAMIN E 400 U.I WITH SELENIUM IBEROPHARMA, PROTENAL por parte de LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA **CONTESTÓ:** Nunca se han publicitado dichos productos. **PREGUNTADO.** ¿Sírvase informar a este despacho, si ha recibido visitas por parte del Invima para efecto de verificar los hechos materia de investigación? **CONTESTÓ:** No recuerdo. **PREGUNTADO.** Sírvase informar a este despacho, ¿si LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S IBEROAMERICANA FARMACEUTICA cuenta con página web y si por este medio promocionan o publicitan sus productos? **CONTESTÓ:** Sí, es www.iberipharma.com y en la página vigente no se publicita o promociona ningún producto. **PREGUNTADO.** ¿Tiene algo más que agregar a la presente declaración? **CONTESTÓ:** Que cualquier actuación que se adelante dentro del presente proceso autorizo me sea notificada a la dirección



... 2019

**AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

física y electrónica que aparece en el Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá.
(...)"

De conformidad con los hechos plasmados y la información referida en los documentos obrantes en el expediente este Despacho encuentra:

La sociedad **GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 900475808 – 7, Presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente al:

1. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es la página web <http://modvitamins.com>, los siguientes suplementos dietarios considerados fraudulentos, describiendo en su contenido publicitario marcas que no se encuentran amparadas por los respectivos registros sanitarios:

| NOMBRE PUBLICIDAD | REGISTRO SANITARIO INDICADO | NOMBRE AUTORIZADO |
|-------------------|-----------------------------|---|
| SKIN WINGS | SD2007-0000079 | COLLAGEN 500 MG |
| MUSKETEERS | SD2016-0003736 | SUPLEMENTO DIETARIO CON COLAGENO Y ALOE VERA CON VITAMINA B1, B2, B3, E Y BIOTINA |
| SLIM MOOD | SD2007-0000072 | SLIM 90 ADVANCED FORME, LINEFIT, RESVELINE |

Contrariando el párrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006 en concordancia con el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) ibidem.

2. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es la página web <http://modvitamins.com> los siguientes suplementos dietarios, sin contar con la autorización previa expedida por el Invima:

| NOMBRE PUBLICIDAD | REGISTRO SANITARIO INDICADO | NOMBRE AUTORIZADO |
|-------------------|-----------------------------|---|
| SKIN WINGS | SD2007-0000079 | COLLAGEN 500 MG |
| MUSKETEERS | SD2016-0003736 | SUPLEMENTO DIETARIO CON COLAGENO Y ALOE VERA CON VITAMINA B1, B2, B3, E Y BIOTINA |
| SLIM MOOD | SD2007-0000072 | SLIM 90 ADVANCED FORME, LINEFIT, RESVELINE |

Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.

3. Publicitar en medio masivo de comunicación como lo son las páginas web: <http://modvitamins.com>, <http://www.goldproducts.com.co/> y <http://consumergoldproducts.com.co/> el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, considerado fraudulento, declarando la marca: "PIMP MY SKIN", la cual no se encuentra amparada por el respectivo registro sanitario. Contrariando el párrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006 en concordancia con el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) ibidem.



AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

4. Publicitar en medio masivo de comunicación como lo son las páginas web: <http://modvitamins.com> <http://www.goldproducts.com.co/> y <http://consumergoldproducts.com.co/> el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, bajo la marca: PIMP MY SKIN, sin contar con autorización previa por parte del INVIMA. Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.
5. Publicitar en medio masivo de comunicación como lo es la página web: <http://modvitamins.com> el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, bajo la marca: PIMP MY SKIN, declarando las proclamas: *"Piel lista para Red Carpet, Nunca subestimes el poder de la buena Alimentación y las cremas hidratantes para el cuidado de la piel. Mientras tanto PIMP MY SKIN es una excelente opción cuando se trata de prevenir y combatir: El envejecimiento prematuro, Las manchas que aparecen con la edad, El acné, La mala cicatrización, La oxidación de la piel, Doble acción antioxidante, Mantenimiento del sistema inmunológico, Mantener el corazón saludable y Útil en el tratamiento de la enfermedad fibroquística del seno.* Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006.
6. Publicitar en medio masivo de comunicación como lo es: www.facebook.com en el perfil del señor Gerardo Gomez Vesga, el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, bajo la marca PIMP MY SKIN, sin contar con la debida autorización previa del INVIMA. Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.
7. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es: www.facebook.com - perfil del señor Gerardo Gomez Vesga el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, bajo la marca: PIMP MY SKIN, declarando las proclamas: *"Empezamos esta semana con una buena carga de #antioxidantes. Frutos rojos riquísimos en sabor, vitaminas y nutrientes y nuestro Pimp My Skin: vitamina E + Selenio que puede contribuir a darle a tu piel mas luminosidad, puede ayudarte a combatir el acné y las manchas y puede contribuir a neutralizar esos radicales libres que nos envejecen y enferman, consíguenos en: modvitamins.com"*. Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006.
8. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es la página web: <http://modvitamins.com> el suplemento dietario: **COLLAGEN 500 MG**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000079, bajo la marca: SKIN WINGS, declarando las proclamas: *"Bye Bye Flacidez. Cuidar tu piel y evitar la flacidez es una tarea difícil que requiere mucha disciplina. La buena alimentación y el ejercicio juegan un papel importante en este proceso, complementa tu rutina con SKIN WINGS que te ayudara a: Combatir la celulitis, Mejorar la firmeza de tu piel, La recuperación de tu cuerpo después del ejercicio, fortalecimiento de las articulaciones y las uñas"*. Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006.
9. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es la página web: <http://modvitamins.com> el producto: **ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA VARIETADES A: (20 variedades)**, con registro sanitario RSAK0111914, considerado fraudulento, declarando las marcas: "SLIM SHAKE, ROCK BODY, TIME MACHINE", las cuales no se encontraban amparadas por el registro sanitario. Contrariando el artículo 272 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) de la Resolución 2674 de 2013.



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

10. Avalar la fabricación del producto: **ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA** por 500g con registro sanitario No. RSAK0111914, con lote 1606203-1, considerado fraudulento declarando en la etiqueta que está adherida al producto las marcas: "Rock Body y Time Machine", las cuales no se encuentran amparadas por el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 4 y artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el numeral 5.8 ibídem, con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) y 37 de la Resolución 2674 de 2013.
11. Avalar la fabricación del producto: **TIPO EXPORTACIÓN NARANJA 500G**, con registro sanitario No. RSAD21146911, con lote TQVX-B-37, declarando en la etiqueta que está adherida al producto la marca: "FIBROFIX GOLD", la cual no se encuentra amparada por el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 4 y artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el numeral 5.8 ibídem y con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) y 37 de la Resolución 2674 de 2013.
12. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados: **KLB-6-5LIM MOOD** y línea **LINE FIT GOLDKLB-6**, considerados fraudulentos, por cuanto no se encuentran amparados por Registro Sanitario al encontrarse vencido el: SD2007-0000072; contraviniendo lo estipulado por el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
13. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados: **KLB-6-5LIM MOOD** y línea **LINE FIT GOLDKLB-6**, con lotes WXUS-L-35, considerados fraudulentos, declarando en la etiqueta que está adherida al producto la marca "KBL-6 5LIM MOOD", la cual no se encuentra amparada por el Registro Sanitario alguno. Contrariando el artículo 21 numerales 1 y 9 en concordancia con el artículo 9 y el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) del Decreto 3249 de 2006.
14. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados: **SKIN WINGS (COLLAGEN500)** y línea **ELASFLEX GOLD (COLLAGEN 500g)**, considerados fraudulentos, por cuanto no se encuentran amparados por Registro Sanitario al encontrarse vencido el: SD2007-0000079; contraviniendo lo estipulado por el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
15. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados: **SKIN WINGS (COLLAGEN500)** y línea **ELASFLEX GOLD (COLLAGEN 500g)**, lote WWXX-J-36, considerados fraudulentos declarando en la etiqueta que está adherida al producto la marca "SKIN WINGS", la cual no se encuentra amparada por el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 21 numerales 1 y 9 en concordancia con el artículo 9 y el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) del Decreto 3249 de 2006.
16. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados con marca: **PIMP MY SKIM (Vitamin E 400 UL with) y línea viteys Gold**, considerados fraudulentos, por cuanto no se encuentran amparados por Registro Sanitario al encontrarse vencido el: SD2007-0000075; contraviniendo lo estipulado por el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
17. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados con marca: **PIMP MY SKIM (Vitamin E 400 UL with) y línea viteys Gold**, con lote WXRy-H-36, declarando en la etiqueta que está adherida al producto la marca **PIMP MY SKIM (Vitamin E 400 UL with)**, y como fabricante **INTERNATIONAL GROUP**, información que no se encuentra amparada por Registro Sanitario alguno. Contrariando el artículo 21 numerales 1 y 9 en concordancia con el artículo 9 y el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) del Decreto 3249 de 2006.



La salud
es de todos

Mi salud

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

18. Publicitar en *medio masivo impreso – tarjetas*, los suplementos dietarios denominados:

- **KLB-6-5LIM MOOD** y línea **LINE FIT GOLDKLB-6**, declarando como Registro sanitario No. SD2007-0000072.
- **SKIN WINGS (COLLAGEN500)** y línea **ELASFLEX GOLD (COLLAGEN 500g)**, declarando como Registro sanitario No. SD2007-0000079, el cual se encuentra vencido.
- **PIMP MY SKIM (Vitamin E 400 UL with)** y línea **viteys Gold**, declarando como Registro sanitario No. SD2007-0000075, el cual se encuentra vencido.,

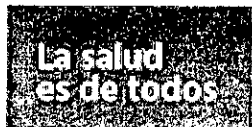
Sin contar con autorización previa por parte del INVIMA. Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.

19. Avalar la fabricación de suplemento dietario: **REKETE GOLD**, con Registro Sanitario No. SD2014-0003328, por **LABORATORIOS BUBAC DE COLOMBIA S.A.S.**, fabricante que no contaba con Buenas Prácticas de manufactura. Contrariando el artículo 7 del Decreto 3249 de 2006 en concordancia con el artículo 18 ibídem.

20. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas para rotular, etiquetar, acondicionar con destino a su comercialización, los productos (Suplementos Dietarios), relacionados a continuación sin contar con autorización para hacerlo y sin estar autorizado en “Rol” alguno por los registros sanitarios respectivo; Contrariando el artículo 7 en concordancia con el artículo 9 y el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) del Decreto 3249 de 2006.

| PRODUCTO | REGISTRO SANITARIO | TITULAR | FABRICANTE | ENVASADOR | PARA |
|-------------------------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| EPIC VITAMIN E+SELENIUM | SD2012-0002280 | TRIDEX FARMACEUTICA S.A. | PROCAPS S.A. | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. |
| EPIC KOKOIL LINE FIT | SD2012-0002560 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. | PROCAPS S.A. | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. |
| REKETE GOLD WHIT GUARANA | SD2014-0003328 | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. |
| EPIC BIO COLLAGEN-COLLAGEN + BIOTIN | SD2014-0003133 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. | PROCAPS S.A. | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. |

21. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas para rotular y/o etiquetar el alimento: **SUPRAPLUS GOLD Y MAXIFIB GOLD**, con registro sanitario RSAD16164611, sin contar con autorización para hacerlo y sin estar autorizado como fabricante o envasador en el registro



Sanidad

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

sanitario; Contrariando el 43 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con el artículo 37 y el artículo 3 (Alimento Fraudulento) ibídem.

22. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas para rotular y/o etiquetar Producto fitoterapéutico: **EPIC GINKGO BILOBA**, con registro sanitario PFM2012-0001984, considerado fraudulento sin contar con autorización para hacerlo y sin estar amparado bajo ningún "Rol" en el registro sanitario; Contrariando el artículo 6 en concordancia con el artículo 14 y el artículo 2 (Producto fitoterapéutico fraudulento) del Decreto 2266 de 2004.

El Señor **GERARDO GOMEZ VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8705513, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente al:

1. Publicitar en medio masivo de comunicación como lo es: www.facebook.com - en el perfil del señor Gerardo Gomez Vesga, el Suplemento Dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, el cual indica la marca: "PIMP MY SKIN" sin contar con autorización previa del INVIMA. Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.
2. Publicitar en medio masivo de comunicación como lo es: www.facebook.com - en el perfil del señor Gerardo Gomez Vesga, el Suplemento Dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, declarando: "Empezamos esta semana con una buena carga de #antioxidantes. Frutos rojos riquísimos en sabor, vitaminas y nutrientes y nuestro Pimp My Skin: vitamina E + Selenio que puede contribuir a darle a tu piel mas luminosidad, puede ayudarte a combatir el acné y las manchas y puede contribuir a neutralizar esos radicales libres que nos envejecen y enferman, consíguenos en: modvitamins.com". Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006.

La sociedad **GAMACEUTICA S.A.S.**, con Nit. 811029669-5, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente al:

1. Fabricar el producto: **ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA** por 500g con registro sanitario No. RSAK0111914, con lote 1606203-1, declarando en su etiqueta las marcas: *Rock Body* y *Time Machine*, las cuales no están amparadas en el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 4 y artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el numeral 5.8 ibídem y con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) y 37 de la Resolución 2674 de 2013.

La sociedad **LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S. IBEROAMERICANA FARMACEUTICA**, con Nit. 830101114-6 presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente por:

1. Fabricar el producto: **TIPO EXPORTACIÓN NARANJA 500G**, con registro sanitario No. RSAD21146911, con lote TQVX-B-37, declarando en su etiqueta la marca *FIBROFIX GOLD*, la cual no está autorizada en el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 4 y artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el numeral 5.8 ibídem y con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) y 37 de la Resolución 2674 de 2013.

La sociedad **LABORATORIOS BUBAC DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 830086185-4 presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente por:



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484”

1. Fabricar suplemento dietario: **REKETE GOLD**, con Registro Sanitario No. SD2014-0003328, sin contar con Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura. Contrariando el artículo 7 del Decreto 3249 de 2006 en concordancia con el artículo 2 y 18 ibídem.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 4 y 5 numerales 5.1, 5.8,

Ley 9 de 1979:

- Artículo 272

Decreto 3249 de 2006:

- Artículo 2, 7, 9, 21, 24 y 25.

Resolución 2674

- Artículo 3, 37 y 43.

Decreto 2266 de 2004

- Artículo 2, 6 y 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos presuntivos en contra de la sociedad **GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 900475808 – 7, quien presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente por:

1. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es la página web <http://modvitamins.com>, los siguientes suplementos dietarios considerados fraudulentos, describiendo en su contenido publicitario marcas que no se encuentran amparadas por los respectivos registros sanitarios:

| NOMBRE PUBLICIDAD | REGISTRO SANITARIO INDICADO | NOMBRE AUTORIZADO |
|-------------------|-----------------------------|---|
| SKIN WINGS | SD2007-0000079 | COLLAGEN 500 MG |
| MUSKETEERS | SD2016-0003736 | SUPLEMENTO DIETARIO CON COLAGENO Y ALOE VERA CON VITAMINA B1, B2, B3, E Y BIOTINA |
| SLIM MOOD | SD2007-0000072 | SLIM 90 ADVANCED FORME, LINEFIT, RESVELINE |





Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484”

Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006 en concordancia con el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) ibídem.

- Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es la página web <http://modvitamins.com> los siguientes suplementos dietarios, sin contar con la autorización previa expedida por el Invima:

| NOMBRE PUBLICIDAD | REGISTRO SANITARIO INDICADO | NOMBRE AUTORIZADO |
|-------------------|-----------------------------|---|
| SKIN WINGS | SD2007-0000079 | COLLAGEN 500 MG |
| MUSKETEERS | SD2016-0003736 | SUPLEMENTO DIETARIO CON COLAGENO Y ALOE VERA CON VITAMINA B1, B2, B3, E Y BIOTINA |
| SLIM MOOD | SD2007-0000072 | SLIM 90 ADVANCED FORME, LINEFIT, RESVELINE |

Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.

- Publicitar en medio masivo de comunicación como lo son las páginas web: <http://modvitamins.com> <http://www.goldproducts.com.co/> y <http://consumergoldproducts.com.co/> el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, considerado fraudulento, declarando la marca: "PIMP MY SKIN", la cual no se encuentra amparada por el respectivo registro sanitario. Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006 en concordancia con el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) ibídem.
- Publicitar en medio masivo de comunicación como lo son las páginas web: <http://modvitamins.com> <http://www.goldproducts.com.co/> y <http://consumergoldproducts.com.co/> el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, bajo la marca: PIMP MY SKIN, sin contar con autorización previa por parte del INVIMA. Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.
- Publicitar en medio masivo de comunicación como lo es la página web: <http://modvitamins.com> el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, bajo la marca: PIMP MY SKIN, declarando las proclamas: "Piel lista para Red Carpet, Nunca subestimes el poder de la buena Alimentación y las cremas hidratantes para el cuidado de la piel. Mientras tanto PIMP MY SKIN es una excelente opción cuando se trata de prevenir y combatir: El envejecimiento prematuro, Las manchas que aparecen con la edad, El acné, La mala cicatrización, La oxidación de la piel, Doble acción antioxidante, Mantenimiento del sistema inmunológico, Mantener el corazón saludable y Útil en el tratamiento de la enfermedad fibroquística del seno. Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006.
- Publicitar en medio masivo de comunicación como lo es: www.facebook.com en el perfil del señor Gerardo Gomez Vesga, el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, bajo la marca PIMP MY SKIN, sin contar con la debida autorización previa del INVIMA.



AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.

7. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es: www.facebook.com - perfil del señor Gerardo Gomez Vesga el suplemento dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, bajo la marca: PIMP MY SKIN, declarando las proclamas: "Empezamos esta semana con una buena carga de #antioxidantes. Frutos rojos riquísimos en sabor, vitaminas y nutrientes y nuestro Pimp My Skin: vitamina E + Selenio que puede contribuir a darle a tu piel mas luminosidad, puede ayudarte a combatir el acné y las manchas y puede contribuir a neutralizar esos radicales libres que nos envejecen y enferman, consíguenos en: modvitamins.com". Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006.
8. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es la página web: <http://modvitamins.com> el suplemento dietario: **COLLAGEN 500 MG**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000079, bajo la marca: SKIN WINGS, declarando las proclamas: "Bye Bye Flacidez. Cuidar tu piel y evitar la flacidez es una tarea difícil que requiere mucha disciplina. La buena alimentación y el ejercicio juegan un papel importante en este proceso, complementa tu rutina con SKIN WINGS que te ayudara a: Combatir la celulitis, Mejorar la firmeza de tu piel, La recuperación de tu cuerpo después del ejercicio, fortalecimiento de las articulaciones y las uñas". Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006.
9. Publicitar en medio masivo de comunicación, como lo es la página web: <http://modvitamins.com> el producto: **ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA** VARIEDADES A: (20 variedades), con registro sanitario RSAK0111914, considerado fraudulento, declarando las marcas: "SLIM SHAKE, ROCK BODY, TIME MACHINE", las cuales no se encontraban amparadas por el registro sanitario. Contrariando el artículo 272 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) de la Resolución 2674 de 2013.
10. Avalar la fabricación del producto: **ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA** por 500g con registro sanitario No. RSAK0111914, con lote 1606203-1, considerado fraudulento declarando en la etiqueta que está adherida al producto las marcas: "Rock Body y Time Machine", las cuales no se encuentran amparadas por el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 4 y artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el numeral 5.8 ibidem, con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) y 37 de la Resolución 2674 de 2013.
11. Avalar la fabricación del producto: **TIPO EXPORTACIÓN NARANJA 500G**, con registro sanitario No. RSAD21146911, con lote TQVX-B-37, declarando en la etiqueta que está adherida al producto la marca: "FIBROFIX GOLD", la cual no se encuentra amparada por el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 4 y artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el numeral 5.8 ibidem y con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) y 37 de la Resolución 2674 de 2013.
12. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados: **KLB-6-5LIM MOOD** y línea **LINE FIT GOLDKLB-6**, considerados fraudulentos, por cuanto no se encuentran amparados por Registro Sanitario al encontrarse vencido el: SD2007-0000072; contraviniendo lo estipulado por el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
13. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados: **KLB-6-5LIM MOOD** y línea **LINE FIT GOLDKLB-6**, con lotes WXUS-L-35, considerados



AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

fraudulentos, declarando en la etiqueta que está adherida al producto la marca "KBL-6 5LIM MOOD", la cual no se encuentra amparada por el Registro Sanitario alguno. Contrariando el artículo 21 numerales 1 y 9 en concordancia con el artículo 9 y el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) del Decreto 3249 de 2006.

14. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados: **SKIN WINGS (COLLAGEN500)** y línea **ELASFLEX GOLD (COLLAGEN 500g)**, considerados fraudulentos, por cuanto no se encuentran amparados por Registro Sanitario al encontrarse vencido el: SD2007-0000079; contraviniendo lo estipulado por el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
 15. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados: **SKIN WINGS (COLLAGEN500)** y línea **ELASFLEX GOLD (COLLAGEN 500g)**, lote WWXX-J-36, considerados fraudulentos declarando en la etiqueta que está adherida al producto la marca "SKIN WINGS", la cual no se encuentra amparada por el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 21 numerales 1 y 9 en concordancia con el artículo 9 y el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) del Decreto 3249 de 2006.
 16. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados con marca: **PIMP MY SKIM (Vitamin E 400 UL with)** y línea **viteys Gold**, considerados fraudulentos, por cuanto no se encuentran amparados por Registro Sanitario al encontrarse vencido el: SD2007-0000075; contraviniendo lo estipulado por el artículo 9 del Decreto 3249 de 2006.
 17. Importar, Tener, almacenar y/o comercializar los suplementos dietarios denominados con marca: **PIMP MY SKIM (Vitamin E 400 UL with)** y línea **viteys Gold**, con lote WXYR-H-36, declarando en la etiqueta que está adherida al producto la marca **PIMP MY SKIM (Vitamin E 400 UL with)**, y como fabricante **INTERNATIONAL GROUP**, información que no se encuentra amparada por Registro Sanitario alguno. Contrariando el artículo 21 numerales 1 y 9 en concordancia con el artículo 9 y el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) del Decreto 3249 de 2006.
 18. Publicitar en *medio masivo impreso – tarjetas*, los suplementos dietarios denominados:
 - **KLB-6-5LIM MOOD** y línea **LINE FIT GOLDKLB-6**, declarando como Registro sanitario No. SD2007-0000072.
 - **SKIN WINGS (COLLAGEN500)** y línea **ELASFLEX GOLD (COLLAGEN 500g)**, declarando como Registro sanitario No. SD2007-0000079, el cual se encuentra vencido.
 - **PIMP MY SKIM (Vitamin E 400 UL with)** y línea **viteys Gold**, declarando como Registro sanitario No. SD2007-0000075, el cual se encuentra vencido.
- Sin contar con autorización previa por parte del INVIMA. Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.
19. Avalar la fabricación de suplemento dietario: **REKETE GOLD**, con Registro Sanitario No. SD2014-0003328, por LABORATORIOS BUBAC DE COLOMBIA S.A.S., fabricante que no contaba con Buenas Prácticas de manufactura. Contrariando el artículo 7 del Decreto 3249 de 2006 en concordancia con el artículo 18 ibídem.
 20. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas para rotular, etiquetar, acondicionar con destino a su comercialización, los productos (Suplementos Dietarios), relacionados a continuación sin contar con autorización para hacerlo y sin estar autorizado en "Rol" alguno por los



AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201604484"

registros sanitarios respectivo; Contrariando el artículo 7 en concordancia con el artículo 9 y el artículo 2 (Suplemento dietario fraudulento) del Decreto 3249 de 2006.

| PRODUCTO | REGISTRO SANITARIO | TITULAR | FABRICANTE | ENVASADOR | PARA |
|----------------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| EPIC VITAMIN E+SELENIUM | SD2012-0002280 | TRIDEX FARMACEUTICA S.A. | PROCAPS S.A. | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. |
| EPIC KOKOIL LINE FIT | SD2012-0002560 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. | PROCAPS S.A. | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. |
| REKETE GOLD WHIT GUARANA | SD2014-0003328 | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. | LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. | GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. |
| EPIC BIO COLLAGEN + BIOTIN | SD2014-0003133 | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. | PROCAPS S.A. | KEOPS FARMACEUTICA E.U | CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S. |

21. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas para rotular y/o etiquetar el alimento: **SUPRAPLUS GOLD Y MAXIFIB GOLD**, con registro sanitario RSAD16164611, sin contar con autorización para hacerlo y sin estar autorizado como fabricante o envasador en el registro sanitario; Contrariando el 43 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con el artículo 37 y el artículo 3 (Alimento Fraudulento) ibídem.

22. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas para rotular y/o etiquetar Producto fitoterapéutico: **EPIC GINKGO BILOBA**, con registro sanitario PFM2012-0001984, considerado fraudulento sin contar con autorización para hacerlo y sin estar amparado bajo ningún "Rol" en el registro sanitario; Contrariando el artículo 6 en concordancia con el artículo 14 y el artículo 2 (Producto fitoterapéutico fraudulento) del Decreto 2266 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos presuntivos en contra del Señor **GERARDO GOMEZ VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8705513, quien presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente por:

1. Publicitar en medio masivo de comunicación como lo es: www.facebook.com - en el perfil del señor Gerardo Gomez Vesga, el Suplemento Dietario: **VITAMINE E 400 WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL**, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, el cual indica la marca: "PIMP MY SKIN" sin contar con autorización previa del INVIMA. Contrariando el artículo del 24 del Decreto 3249 de 2006 modificado por el artículo 6 del Decreto 3863 de 2008.

2. Publicitar en medio masivo de comunicación como lo es: www.facebook.com - en el perfil del señor Gerardo Gomez Vesga, el Suplemento Dietario: **VITAMINE E 400**



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348
(29 de Octubre de 2019)

**“Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484”**

WITH SELENIUM, IBEROFARMA, PROTENAL, con Registro Sanitario No. SD2007-0000075, declarando: *“Empezamos esta semana con una buena carga de #antioxidantes. Frutos rojos riquísimos en sabor, vitaminas y nutrientes y nuestro Pimp My Skin: vitamina E + Selenio que puede contribuir a darle a tu piel mas luminosidad, puede ayudarte a combatir el acné y las manchas y puede contribuir a neutralizar esos radicales libres que nos envejecen y enferman, consíguenos en: modvitamins.com”*. Contrariando el parágrafo del artículo 24 modificado por el artículo 1 del Decreto 272 de 2009 y el artículo del 25 del Decreto 3249 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos presuntivos en contra de la sociedad **GAMACEUTICA S.A.S.**, con Nit. 811029669-5, quien presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente por:

1. Fabricar el producto: **ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA** por 500g con registro sanitario No. RSAK0111914, con lote 1606203-1, declarando en su etiqueta las marcas: *Rock Body* y *Time Machine*, las cuales no están amparadas en el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 4 y artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el numeral 5.8 ibidem y con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) y 37 de la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Formular cargos presuntivos en contra de la sociedad **LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S. IBEROAMERICANA FARMACEUTICA**, con Nit. 830101114-6, quien presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente por:

1. Fabricar el producto: **TIPO EXPORTACIÓN NARANJA 500G**, con registro sanitario No. RSAD21146911, con lote TQVX-B-37, declarando en su etiqueta la marca *FIBROFIX GOLD*, la cual no está autorizada en el Registro Sanitario. Contrariando el artículo 4 y artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el numeral 5.8 ibidem y con el artículo 3 (Alimento Fraudulento) y 37 de la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Formular cargos presuntivos en contra de la sociedad **LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 830086185-4, quien presuntamente infringió las disposiciones sanitarias especialmente por:

1. Fabricar suplemento dietario: **REKETE GOLD**, con Registro Sanitario No. SD2014-0003328, sin contar con Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura. Contrariando el artículo 7 del Decreto 3249 de 2006 en concordancia con el artículo 2 y 18 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad **GOLD PRODUCTS COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 900475808 – 7, la sociedad **GAMACEUTICA S.A.S.**, con Nit. 811029669-5, la sociedad **LABORATORIOS IBERO PHARMA S.A.S. IBEROAMERICANA FARMACEUTICA**, con Nit. 830101114-6, la sociedad **LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 830086185-4 y al señor **GERARDO GOMEZ VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8705513 y/o su Apoderado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del Decreto 3249 de 2006. En el evento de no comparecer, se notificará por Aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013348

(29 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se trasladan cargos dentro del
proceso sancionatorio No. 201604484"**

ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, los investigados presenten sus descargos por escrito, aporten y soliciten la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: SBRV

Revisó: Carolina Carrascal / Msandoval